

---

---

**Tráfico sexual a través de Internet: Cómo los  
acuerdos internacionales abordan el problema y no  
van lo suficientemente lejos**

Erin I. Kunze\*

Cite como 10 J. HIGH TECH. L. 241 (2010)

I. Introducción

"Craigslist es la mayor fuente de prostitución del país... <sup>1</sup> Los niños desaparecidos, los fugitivos, las mujeres maltratadas y las mujeres víctimas de la trata de personas procedentes de países extranjeros se ven obligadas habitualmente a mantener relaciones sexuales con desconocidos porque son chulos ed en Craigslist."

-Thomas J. Dart, sheriff del condado de Cook, IL. <sup>2</sup>

El 5 de marzo de 2009, el sheriff de Illinois Thomas J. Dart presentó una demanda federal contra los propietarios de Craigslist.org, un sitio web de anuncios clasificados. <sup>3</sup> La demanda pretendía que se prohibiera a los propietarios del sitio web albergar un foro de servicios "eróticos" en su sitio. <sup>4</sup> Dart también pedía a Craigslist una indemnización superior a 100.000 dólares para pagar los costes de la aplicación de la ley por parte de la policía en respuesta a la prostitución, el proxenetismo juvenil y la trata de personas que se promulgaban en el sitio. <sup>5</sup>

---

\* Candidato a Doctor en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Suffolk, 2010.

1. Matt Walberg, *Sheriff Sues Craigslist as 'largest source' of Prostitution*, CHICAGO BREAKING NEWS, 5 de marzo de 2009, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5o5489MCj>.

2. ASSOCIATED PRESS, *Illinois: Sheriff Sues Craigslist*, N. Y. TIMES, 5 de marzo de 2009, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5o54rzT5v>.

3. Walberg, *supra* nota 1.

4. Mark J. Konkol, *Cook County Sheriff Sues Craigslist for Sex Ads*, CHICAGO SUN-TIMES, 6 de marzo de 2009.

5. *Id.* En octubre de 2009, el Tribunal Federal desestimó el caso a favor de Craigslist, declarando que "los intermediarios no son culpables por "ayudar e instigar" a sus clientes que hacen un mal uso de su servicio para cometer actos ilícitos". *Dart v. Craigslist, Inc.*, 665 F. Supp. 2d 961 (N.D. Ill. 2009). No obstante, Craigslist ha eliminado su categoría de "servicios eróticos" y la ha sustituido por una categoría de

Craigslist es uno de los muchos medios de comunicación en línea a través de los cuales los proxenetas y los traficantes de seres humanos atraen a las mujeres jóvenes a la industria del sexo comercial bajo falsos pretextos. <sup>6</sup>Los proxenetas y los traficantes de personas utilizan luego estos sitios web para vender a las mujeres que han esclavizado como trabajadoras del sexo comercial. <sup>7</sup>Aunque

Craigslist es conocido por albergar una página de servicios "eróticos", los proxenetas y los traficantes de seres humanos solicitan cada vez más mujeres a través de una serie de sitios web de Internet, salas de chat y servidores de intercambio de archivos entre pares a los que ellos y las mujeres que buscan tienen amplio acceso.

Aunque el tráfico sexual no es un fenómeno nuevo, Internet es un nuevo recurso para que los traficantes sexuales encuentren mujeres vulnerables, las vendan para su explotación sexual y al mismo tiempo oculten sus propias identidades. <sup>8</sup>Debido a la naturaleza altamente no regulada de Internet,<sup>9</sup> los proxenetas y quienes compran mujeres y niños víctimas de la trata pueden utilizar esta plataforma con fines delictivos con un riesgo mínimo de persecución. <sup>10</sup> Además, Internet permite a quienes explotan a las mujeres y los niños esclavizados compartir sus experiencias con una amplia audiencia en la red mundial, normalizando así la victimización de las mujeres y los niños víctimas de la trata. <sup>11</sup> Por último, dado que los sitios web de Internet tienen un alcance mundial, este documento analiza la necesidad de la cooperación jurídica internacional para seguir desarrollando la legislación en materia de derechos humanos mediante una tipificación más explícita del tráfico sexual facilitado por Internet.

---

sección de servicios "para adultos". *Id.* Véase Craigslist.org, <http://www.craigslist.org> (visitado por última vez el 8 de marzo de 2010).

6. Véase Walberg, nota 1 *supra*.

7. Véase ASSOCIATED PRESS, nota 2 *supra*.

8. Jacqui Cheng, *Sheriff Files Lawsuit Over Craigslist's Red-light District (Updated)*, ARS TECHNIA, 5 de marzo de 2009, archivado en <http://www.webcitation.org/5o71Jedqo> (en el que se describe la facilidad para realizar anuncios bastante anónimos en Craigslist).

9. Texto *infra* que acompaña a la nota 102.

10. *Id.*

11. Véase el Informe Explicativo, *infra* nota 91, en ¶ 93.

## II. Historia del tráfico sexual facilitado por Internet

En el sentido más básico, la trata de personas es un medio de esclavitud y.<sup>12</sup> Aunque la esclavitud ha sido abolida legalmente en todo el mundo<sup>13</sup>, la práctica sigue siendo sólida tanto en el

Estados Unidos y en el extranjero.<sup>14</sup> Como han hecho durante siglos, los traficantes de esclavos -ahora conocidos como "tratantes"- atrapan a las poblaciones vulnerables, incluidos hombres, mujeres y niños, obligándoles a la servidumbre involuntaria.<sup>15</sup> Hoy en día, los trabajadores forzados son comúnmente comercializados o vendidos a nivel nacional e internacional como trabajadores agrícolas e industriales, soldados, trabajadores sexuales y esclavos sexuales contratados<sup>16</sup> -mujeres y niños reclutados, albergados, transportados u obtenidos de otra manera con el "propósito de un acto sexual comercial".<sup>17</sup>

El Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establece que la trata sexual significa, como mínimo, "la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual....".<sup>18</sup> Según la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Estados Unidos, la trata de seres humanos con fines sexuales se considera una "forma grave de trata", que suele implicar "un comercio sexual

---

12. Condoleeza Rice, Secretaria del Departamento de Estado de EE.UU., *Carta de la Secretaria*, 1 Trafficking in Persons Report: Junio de 2007, publicado por el Departamento de Estado de EE.UU. [en adelante, *Informe sobre la trata de personas 2007*].

13. Anti-Slavery, *Frequently Asked Questions*, 9 de marzo de 2010, <http://www.antislavery.org>, archivado en <http://www.webcitation.org/5o6ye9MXc>.

14. *Informe sobre la trata de personas de 2007*, *supra* nota 12, en 8.

15. *Informe sobre la trata de personas de 2007*, nota 12 *supra*, en 8. El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo define el "trabajo forzoso" como "todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicha persona no se ofrece voluntariamente". Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre el trabajo forzoso, 10 de junio de 1930, OIT nº 29.

16. Véase OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, COMBATIENDO EL TRABAJO FORZADO: UN MANUAL PARA EMPLEADORES Y EMPRESAS, PARTE I, INTRODUCCIÓN Y PANORAMA 15 (2008), archivado en <http://www.webcitation.org/5o882919C> [en adelante Manual de la OIT para EMPLEADORES Y EMPRESAS]; *Informe sobre la Trata de Personas 2007*, *supra* nota 12, en 21.

17. Ley de protección de las víctimas de la trata de 2000, 22 U.S.C. § 7102(9) (2008). "El término 'tráfico sexual' significa el reclutamiento, la acogida, el transporte, la provisión o la obtención de una persona con el propósito de un acto sexual comercial". *Id.*

18. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Protocolo, art. 3(a), 15 de noviembre de 2000. 3(a), 15 de noviembre de 2000 [en adelante Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de

---

---

personas].

acto [] inducido por la fuerza, el fraude o la coacción, o en el que la persona inducida a realizar dicho acto no haya cumplido los 18 años de edad".<sup>19</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) de las Naciones Unidas estima que hay más de doce millones de personas que trabajan actualmente como trabajadores forzados y que han sido víctimas de la trata tanto a nivel nacional como internacional.<sup>20</sup> De estas personas tratadas como trabajadores forzados, la OIT estima que 1,7 millones son forzados a la explotación sexual comercial.<sup>21</sup> En 2002, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos calculó que unas 50.000 mujeres fueron víctimas de la trata en los Estados Unidos sólo con fines de comercio sexual.<sup>22</sup> Esta cifra no incluye a las mujeres víctimas de la trata en el interior de los Estados Unidos o entre ellos.<sup>23</sup>

#### A. Las víctimas\*

Las mujeres y los niños suelen ser víctimas del tráfico sexual cuando los proxenetas o los traficantes comerciales los secuestran o los atraen a diversos lugares con falsos pretextos.<sup>24</sup> Las mujeres y los niños más vulnerables suelen ser los de países en vías de desarrollo o devastados por la guerra que tienen escasas oportunidades de obtener ingresos.<sup>25</sup> La promesa de trabajar en el extranjero puede atraer a estas

19. Ley de protección de las víctimas de la trata de 2000, 22 USC § 7102 (8)(a).

20. MANUAL DE LA OIT PARA EMPLEADORES Y EMPRESAS *supra* nota 16, en 13; 2007 *Traf- Informe sobre la trata de personas*, *supra* nota 12, en 8.

21. Patrick Belser, *Forced Labour and Human Trafficking: Estimating the Profits* 4 (Oficina Internacional del Trabajo, Documento de trabajo nº 42, 2005); ILO HANDBOOK FOR EMPLOYERS & BUSINESS, *supra* nota 20, en 14 (citando a Belser).

22. Comunicado de prensa, Dept. of Justice, Dept. of Justice Issues T Visa to Protect Women, Children and All Victims of Human Trafficking (24 de enero de 2002), *arc- hived at* <http://www.webcitation.org/5o89UalmS>.

23. *Ver id.*

\* La siguiente sección incluye una serie de ejemplos de mujeres víctimas de la trata por diversos métodos para demostrar el creciente uso de la tecnología para facilitar la trata. Para más información, véase Polaris Project, *Survivor Testimonials disponible en* <http://actioncenter.polarisproject.org/the-frontlines/survivor-testimonies>.

24. Véase Berg, nota 37 *infra* (mujer ucraniana esclavizada como trabajadora sexual en Israel tras responder a un anuncio de estudios en el extranjero en ese país); véase Konkol, nota 4 *supra* (adolescente de Illinois atrapada como esclava sexual tras responder a un anuncio de "modelaje" en Craigslist).

25. 22 U.S.C. § 7101 § (b)(4) (donde se señala la conclusión del Congreso de que "[l]os traficantes

individuos en los brazos de los traficantes con la intención de explotarlos en el comercio sexual. <sup>26</sup> Una vez esclavizadas, las mujeres de todo el mundo son abandonadas a su suerte para recuperar su libertad. <sup>27</sup> En Estados Unidos, la policía tiene dificultades para encontrar a las mujeres y niños que son secuestrados y trasladados constantemente de un lugar a otro. <sup>28</sup> En muchas partes del mundo, los agentes de la ley hacen la vista gorda ante la difícil situación de las mujeres y los niños esclavizados o, lo que es peor, son parte integrante del comercio sexual ilegal: aceptan el dinero de los dueños de los burdeles y explotan sexualmente a las esclavas de los burdeles a cambio de permitir que el negocio continúe. <sup>29</sup>

Anita Sharma Bhattarai, de Nepal, tenía 27 años cuando dejó a su marido. <sup>30</sup> Para mantener a sus hijos, recaudaba dinero comprando verduras a los agricultores y vendiéndolas en los pueblos. <sup>31</sup> Durante un viaje en autobús para comprar su inventario, un compañero le ofreció a Bhattarai un plátano y, más tarde, una píldora para tratar un dolor de cabeza. <sup>32</sup> Tras tomar la píldora, Bhattarai cayó inconsciente y se despertó en una estación de tren de la India. <sup>33</sup> Su captor en el autobús la vendió a un burdel donde la golpearon y la obligaron a entrar en la industria del sexo comercial. <sup>34</sup> Bhattarai intentó comprar su salida del burdel, pero descubrió que su libertad era

---

se dirigen principalmente a las mujeres y las niñas, que se ven afectadas de forma desproporcionada por la pobreza, la falta de acceso a la educación, el desempleo crónico, la discriminación y la falta de oportunidades económicas en los países de origen"); véase el Informe sobre la trata de personas de 2007, *supra* nota 12, en 42 (lista de vigilancia por niveles de la trata de personas).

26. Véase el texto que acompaña a la nota 37.

27. Véase el texto que acompaña a las notas 36, 40 y 56.

28. Texto *infra* que acompaña a la nota 55.

29. SOMALY MAM, EL CAMINO DE LA INOCENCIA PERDIDA 133 (Random House 2005) (2008). Se dice que los policías de Camboya están "en el bolsillo de los proxenetas"... a veces golpean a los clientes que se niegan a pagar, o incluso son dueños de burdeles. Muchos eran clientes habituales. *Id.*

30. Proyecto Polaris, Testimonios de supervivientes: Testimonio de Anita, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5o8AdT3ZU>.

31. *Id.*

32. *Id.*

33. *Id.*

34. Proyecto Polaris, *supra* nota 30.

no está a la venta.<sup>35</sup> Sólo consiguió escapar del burdel cuando una nueva criada dejó la puerta del burdel entreabierta de madrugada.<sup>36</sup>

En otro caso, una mujer ucraniana de 33 años respondió a un anuncio en el periódico para estudiar en el extranjero en Israel.<sup>37</sup> A su llegada, la mujer fue llevada a un apartamento donde otros le informaron de que estaba allí para ejercer la prostitución.<sup>38</sup> El hombre que la solicitó a través del anuncio de estudios en el extranjero la violó y la vendió a un proxeneta.<sup>39</sup> A continuación, la obligaron a mantener relaciones sexuales contra hasta que, al igual que Bhattarai, consiguió escapar del cautiverio.<sup>40</sup>

Mientras que los proxenetas en Estados Unidos y en el extranjero se han aprovechado de la situación económica y emocional de las mujeres que viven en la pobreza o en hogares con abusos, las comodidades modernas, como las cámaras digitales, las conexiones a Internet y los sitios web de redes sociales, facilitan que los depredadores atraigan, torturen y sobornen a chicas jóvenes de todos los orígenes.<sup>41</sup> Theresa Flores, antigua esclava sexual, fue manipulada, chantajeada y abusada mentalmente por un grupo de jóvenes de su instituto durante dos años.<sup>42</sup> Flores era una chica de los suburbios, autoproclamada de "clase media-alta", procedente de una familia bondadosa.<sup>43</sup> Su pesadilla comenzó cuando un compañero de estudios la invitó a su casa después de las clases. Cuando Flores llegó a su casa, el joven la violó mientras sus amigos fotografiaban el incidente.<sup>44</sup> Posteriormente, el estudiante utilizó las fotografías, las repetidas violaciones y el propio sentimiento de vergüenza de Flores para chantajearla y obligarla a realizar actos sexuales con numerosas personas.<sup>45</sup> Federal

---

35. *Id.*

36. *Id.*

37. Raffi Berg, *Israel's Fight Against Sex Trafficking*, BBC NEWS, 6 de noviembre de 2007, archivado en <http://www.webcitation.org/5o8BQ9711>.

38. *Id.*

39. *Id.*

40. *Id.*

41. Mike Celizic, *Former Teen Sex Slave Says Trafficking Common*, TODAY-show.com, 13 de febrero de 2009, archivado en <http://www.webcitation.org/5o8C4jk7n>; véase también *2007 Trafficking in Persons Report*, nota 12 *supra*, en 23.

42. Celizic, nota 41 *supra*.

43. Celizic, nota 41 *supra*.

44. Celizic, nota 41 *supra*.

45. Celizic, nota 41 *supra*.

La fiscal Erica MacDonald, que trabaja con frecuencia en casos de comercio sexual, sostiene que Internet ha hecho que la manipulación y los abusos, como los que sufrió Flores, sean más comunes.<sup>46</sup>

Una reciente redada de prostitución en Illinois contó una historia similar a la de la joven ucraniana atraída a Israel. En el caso de Illinois, una joven de diecinueve años respondió a un anuncio de Internet que promocionaba oportunidades de modelaje.<sup>47</sup> En lugar de ofrecerle un trabajo de modelo, el anunciante incitó a la chica a esperar en una habitación de hotel donde se esperaba que mantuviera relaciones sexuales con un desconocido.<sup>48</sup> El anunciante, que se convertiría en su proxeneta, pretendía vender a la joven por sexo a una tarifa por hora.<sup>49</sup> En este caso, el posible cliente del proxeneta era un agente de policía de Illinois que puso a la joven a salvo.<sup>50</sup>

En los casos en los que las mujeres son atrapadas a través de la captación en persona, sus captores rápidamente recurren a Internet para anunciar sus servicios sexuales.<sup>51</sup> Una pareja joven se acercó a "Maya", de 17 años, en un centro comercial de Arizona y, al igual que el anunciante de Internet en Illinois, le ofreció un trabajo de modelo.<sup>52</sup> La pareja llevó a Maya a que le arreglaran las uñas y el pelo, le sacaron fotos sugerentes y enseguida las publicaron en un sitio web de servicios de acompañantes sin que Maya lo supiera.<sup>53</sup> Los proxenetas de Maya utilizaron el sitio web para anunciar dónde y cuándo aparecería ella para ofrecer servicios sexuales.<sup>54</sup> Como los proxenetas utilizaban Internet para anunciar a Maya -manteniéndola alejada de la calle- hicieron casi imposible que la policía los encontrara.<sup>55</sup> Maya escapó

---

46. Véase Celizic, nota 41 *supra* (comentarios de Erica MacDonald, fiscal adjunta de los Estados Unidos, Oficina del Fiscal de los Estados Unidos de Minneapolis).

47. Konkol, *supra* nota 4.

48. Konkol, *supra* nota 4.

49. Konkol, *supra* nota 4.

50. Konkol, *supra* nota 4.

51. *Horario de máxima audiencia de la ABC: Trafficking Our Daughters* (emisión de televisión de ABC el 9 de febrero de 2006).

52. *Id.*

53. *Id.*

54. *Id.*

55. *Horario de máxima audiencia de la ABC: Trafficking Our Daughters* (emitido por la cadena ABC el 9 de febrero de 2006).



cautiverio cuando huyó de un motel en mitad de la noche y pidió ayuda a un conductor en una carretera cercana .<sup>56</sup>

"Debbie", una estudiante de 15 años con matrícula de honor de Arizona, fue secuestrada frente a su propia casa por "amigos" de una chica que conocía del colegio.<sup>57</sup> Los captores de Debbie la drogaron, la manipularon psicológicamente (amenazando con hacer daño a su familia si intentaba escapar) y la encerraron en una jaula para perros.<sup>58</sup> Poco después de secuestrarla, los captores de Debbie publicaron un anuncio ofreciendo sus servicios como prostituta en Craigslist.<sup>59</sup> En cuanto se publicó el anuncio, aparecieron hombres en el apartamento de su captor, donde violaron a Debbie a todas horas de la noche y del día.<sup>60</sup> Debbie fue rescatada y su historia contada cuando los agentes de policía de Phoenix allanaron el apartamento de los proxenetas y la encontraron encerrada en un cajón debajo de la cama.<sup>61</sup> Durante el cautiverio de Debbie, más de cincuenta hombres que respondieron al anuncio de Internet pagaron a los captores de Debbie para que la violaran.<sup>62</sup>

## B. Los consumidores

Los responsables de atraer a las mujeres y los proxenetas que las prostituyen son sólo una cara del comercio de esclavos sexuales. La industria es sólida gracias a una base de consumidores constante que incluye a depredadores sexuales y pedófilos. La Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en su informe de 2005 *Forced Labor and Human Trafficking: Estimating the Profits*, señala que es muy difícil calcular los beneficios derivados de la explotación sexual comercial porque la prostitución suele formar parte de la "economía no observada" de una ciudad.<sup>63</sup> Sin embargo, basándose en sus estudios sobre el coste medio de la prostitución en varios países y en una estimación conservadora del número de clientes que una víctima de la explotación sexual debe atender en un día, la OIT informa de que los beneficios mundiales de todos los

---

56. *Id.*

57. *Id.*

58. *Id.*

59. *Horario de máxima audiencia de la ABC: Trafficking Our Daughters* (emisión de televisión de ABC el 9 de febrero de 2006).

60. *Id.*

61. *Id.*

62. *Id.*

63. Belser, *supra* nota 21, en 13.

Las formas de "explotación sexual comercial forzada" ascienden a 33.900 millones de dólares al año.<sup>64</sup> De esta cifra, 27.800 millones de dólares proceden de la explotación sexual comercial forzada como resultado de la trata de personas.<sup>65</sup> Es importante señalar que esta estimación se basa en el supuesto de que las trabajadoras del sexo explotadas tienen entre tres y cuatro clientes al día.<sup>66</sup> Esta cifra se basa en fuentes que informan sobre la prostitución en general.<sup>67</sup> Sin embargo, la OIT estima que los trabajadores del sexo comercial forzado normalmente atienden hasta diez clientes por día.<sup>68</sup> Esto significa que el verdadero beneficio de la explotación sexual comercial forzada puede ser el doble de la estimación, ciertamente "conservadora", publicada por la OIT.<sup>69</sup> Informes más recientes estiman que el "valor de explotación" (beneficios) de la industria mundial de la esclavitud sexual en 2006 ascendió a 73.200 millones de dólares estadounidenses.<sup>70</sup>

### C. La tecnología

El comercio de Internet se ha beneficiado sustancialmente de la industria del sexo comercial. Algunos sostienen que la propia industria del sexo comercial ha sido responsable de muchos de los avances tecnológicos y relacionados con Internet de la última década.<sup>71</sup> En 2006, la industria de la pornografía en Internet generó 2.800 millones de dólares, superando los ingresos generados por la pornografía en la televisión por cable, los clubes de baile exótico o las revistas.<sup>72</sup> Los anuncios de "servicios eróticos"

---

64. Belser, *supra* nota 21, en 14.

65. Belser, *supra* nota 21, en 15.

66. Belser, *supra* nota 21, en 13-14.

67. Belser, *supra* nota 21, en 13-14.

68. Belser, *supra* nota 21, en 14.

69. Véase Belser, *supra* nota 21, en 14.

70. SIDDHARTH KARA, TRÁFICO SEXUAL: DENTRO DEL NEGOCIO DE LA ESCLAVITUD MODERNA 226 (Columbia Univ. Press 2009). La OIT estimó en 1998 que los beneficios del turismo sexual representaban hasta el 14% del PIB de algunos países del sudeste asiático, como Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia. Belser, nota 21, en 6; véase también Nair, nota 80.

71. Donna M. Hughes, *The Internet and Sex Industries: Partners in Global Sexual Exploitation*, 19-1 REVISTA TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD 35, disponible en <http://www.uri.edu/artsci/wms/hughes/siii.htm>, archivado en <http://www.webcitation.org/5oSAvCLCy> [en adelante Hughes, *Internet and Sex Industries*].

72. Jerry Ropelato, Top Ten Reviews, *Internet Pornography Statistics*, disponible en <http://internet-filter-review.toptenreviews.com/internet-pornography-statistics.html> (visitado por última vez el 15 de mayo de 2010), archivado en

sólo en Craigslist.org se calcula que producen 80 millones de dólares de beneficios anuales para el sitio web.<sup>73</sup>

Antes de Internet, los traficantes de personas tenían que viajar dentro de Estados Unidos o al extranjero para conseguir la compra de mujeres para la esclavitud sexual. Sin embargo, con el crecimiento de Internet, la trata de personas se realiza ahora a través de transmisiones telefónicas y por satélite. (AFA Journal, 2004). La trata de seres humanos es ahora posible mediante la visualización de imágenes de chicas potenciales, la puja en Internet y el pago a través de Internet. Con la disminución de los viajes y el anonimato en Internet, ahora es posible que se produzcan más transacciones de trata de personas para la compra de esclavas sexuales por Internet.<sup>74</sup>

El primer sitio web de prostitución en Internet se puso en línea en 1994, el mismo año en que Netscape empezó a transmitir información en la World Wide Web (el comienzo de Internet tal y como lo conocemos hoy).<sup>75</sup> Donna M. Hughes, investigadora de la Coalición contra la Trata de Mujeres y profesora de Estudios de la Mujer en la Universidad de Rhode Island, sugiere que la propia industria de Internet ha seguido el ejemplo de la industria del sexo en cuanto a innovación tecnológica y método empresarial.<sup>76</sup> Se atribuye a la industria del sexo haber estado a la vanguardia de la aceptación de pagos con tarjeta de crédito en línea, inicialmente por correo electrónico y más tarde a través de un software de comercio electrónico diseñado para transacciones seguras con tarjeta de crédito.<sup>77</sup> La industria del sexo ya ofrecía la transmisión de vídeo en directo en 1996, e incluso se le atribuyen las primeras bases de datos

---

<http://www.webcitation.org/5oSB3x5Um>.

73. Andrew Greiner, *Judge Dismisses Dart's Craigslist Lawsuit*, NBC CHICAGO, 22 de octubre de 2009, <http://www.nbcchicago.com/news/local-beat/Judge-Dismisses-Darts-Craigslist-Lawsuit-65513422.html>, archivado en <http://www.webcitation.org/5pnpVumA8>.

74. Joyce Priddy, *United States Internet Sex Slaves*, <http://www.associatedcontent.com>, archivado en <http://www.webcitation.org/5pyVM6ilr>.

75. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, supra nota 71.

76. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, supra nota 71.

77. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, supra nota 71.

tecnología de gestión y motor de búsqueda que permite a los usuarios seleccionar vídeos o imágenes de la web que implican fantasías sexuales específicas.<sup>78</sup>

En 1995, aparecieron en línea los primeros sitios web de Internet dedicados al turismo sexual internacional.<sup>79</sup>El

Departamento de Estado y el Departamento de Justicia de Estados Unidos: Child Exploitation and Obscenity Section (CEOS) informan de que la tecnología, incluidos los sitios web, facilita cada vez más el turismo sexual infantil.<sup>80</sup> Sus informes afirman que los turistas sexuales utilizan la red Inter para compartir fotos e información sobre la planificación de viajes sexuales.<sup>81</sup> Estos depredadores utilizan "salas de chat, tableros de mensajes, servidores de intercambio de archivos entre pares, grupos de noticias y sitios web especializados para obtener información sobre posibles destinos [de turismo sexual]".<sup>82</sup> Las "agencias de viajes" de turismo sexual utilizan Internet para publicar folletos para sus clientes.<sup>83</sup> Los consumidores que han participado en viajes de turismo sexual han indicado en los tablones de anuncios de Internet que eran conscientes de que las mujeres que explotaban en los viajes estaban retenidas como esclavas sexuales.<sup>84</sup>

En una escena del documental *Playground*, de próxima aparición, un sargento de la policía de Atlanta describe que "los hombres vuelan a Atlanta, se meten en Internet, dicen 'quiero un chico... que parezca como ke tiene trece años', lo piden, se presentan aquí, tienen sexo, y se va".<sup>85</sup> Mientras informa de este escenario, el sargento y los cineastas exponen un sitio web donde se puede pedir y pagar

---

78. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, *supra* nota 71.

79. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, *supra* nota 71.

80. Hughes, *Internet and Sex Industries*, nota 71 *supra*; Sowmia Nair, *Child Sex Tourism*, Department of Justice, Child Exploitation and Obscenity Section (CEOS), <http://www.justice.gov> (última visita el 15 de mayo de 2010) *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oSAQaLZT>.

81. Informe sobre la trata de personas de 2007, *supra* nota 12, en 23.

82. Informe sobre la trata de personas de 2007, *supra* nota 12, en 23.

83. Nair, *supra* nota 80.

84. Hughes, *Internet and Sex Industries*, nota 71 *supra* (los escritos en un grupo de noticias de Internet describen establecimientos en los que se esclaviza a mujeres y niñas, "recomendados para hombres que ejercen una violencia sexual sádica").

85. Libby Spears, *Documental "Playground"*, <http://www.nestfoundation.org>, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oSDRjXjZ>.

por sexo en línea utilizando un coche de crédito d. <sup>86</sup> El agente Greg Scheffer, del Departamento de Policía de Phoenix, afirma que "Internet permite a los proxenetas ganar dinero, hacer lo que quieran con sus prostitutas y tener muy poco contacto con la policía".<sup>87</sup> Otro entrevistado de Playground afirma que "la explotación sexual de menores se ha convertido en una 'industria artesanal' impulsada por Internet".<sup>88</sup> Los agentes de la ley de todo el

UU. están informando de un aumento de los anuncios de sexo en línea que implican a menores. <sup>89</sup> Estipulan que el propio tráfico sexual se ha "trasladado a Internet". <sup>90</sup>

Las nuevas tecnologías facilitan el intercambio de información y la comunicación a escala mundial. <sup>91</sup> Sin embargo, esta misma tecnología permite a los delincuentes organizarse globalmente y victimizar a personas de todo el mundo mientras se esconden detrás de la tecnología que permite su conducta. <sup>92</sup> "Las fronteras ya no son límites para [el] flujo [de información o conducta delictiva]".<sup>93</sup> Además, "los delincuentes se encuentran cada vez más en lugares distintos de donde sus actos producen sus efectos".<sup>94</sup>

A diferencia del flujo de información en Internet, las leyes nacionales y la aplicación de la ley están restringidas por las fronteras nacionales. <sup>95</sup>

---

86. *Id.*

87. *Horario de máxima audiencia de la ABC: Trafficking Our Daughters* (emisión de televisión de ABC el 9 de febrero de 2006).

88. Spears, *supra* nota 85.

89. Alison Trowbridge, *Children for Sale on Craigslist*, (Nov. 2007, <http://www.notforsalecampaign.org>) *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oSDySa2V>.

90. *Id.*

91. Consejo de Europa, Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Informe Explicativo, ¶ 6, 23 de noviembre de 2001, S. Treaty Doc. No. 108-11, 2001 WL 34368783, 41 I.L.M. 282, C.E.T.S. n° 185 [en adelante, Informe Explicativo] *disponible en* <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm>, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oockmhYp>.

92. *Id.*

93. *Id.*; véase también Brian C. Lewis, *Prevention of Computer Crime Amidst International Anarchy*, 41 AM. CRIM. L. REV. 1353, 1355 (2004) ("En el reino de Internet, donde las fronteras no tienen sentido, somos vulnerables a los delincuentes de todo el mundo").

94. Informe explicativo, *supra* nota 91, en ¶ 6.

95. Véase Brian C. Lewis, *Prevention of Computer Crime Amidst International Anarchy*, 41 AM. CRIM. L. REV. en 1355.

Por ello, la legislación nacional no puede bastar por sí sola para frustrar actividades delictivas internacionales como la trata de personas a través de Internet.<sup>96</sup> Sin embargo, aunque el tráfico sexual nacional y mundial se ve cada vez más facilitado por la tecnología, no existe ninguna ley mundial que penalice directamente el uso de Internet para reclutar, anunciar, vender o explotar de otro modo a las víctimas del tráfico sexual.<sup>97</sup>

Aunque la Convención sobre la Ciberdelincuencia - descrita en detalle más adelante- es un tratado internacional con una disposición para combatir la pornografía infantil en Internet, no llega a penalizar explícitamente el uso de Internet para traficar con niños o venderlos para la servidumbre sexual.<sup>98</sup> Tampoco existe una disposición que penalice el uso de Internet para explotar pornográficamente a mujeres adultas sin su consentimiento, ni una disposición que penalice el uso de Internet para atraer mediante engaño, anunciar o vender a través de transacciones en línea a personas esclavizadas que hayan alcanzado la mayoría de edad.<sup>99</sup> Además, el tratado existente no tiene un alcance global.<sup>100</sup> Para combatir las tendencias actuales de la explotación sexual comercial, es vital que la comunidad internacional adopte tanto la legislación nacional como las disposiciones de los tratados internacionales para atacar a los depredadores sexuales y a los traficantes de personas que utilizan la tecnología e Internet para esclavizar a menores y adultos por igual.

---

96. *Ver id.*

97. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, nota 18 *supra*. El Protocolo tipifica como delito la trata de mujeres y niños por cualquier medio, incluido Internet. *Id.* Sin embargo, ninguna ley internacional penaliza específicamente el uso de Internet como medio de trata de mujeres. Véase la Resolución de la ONU para abordar la ciberdelincuencia, *infra* nota 215 (señalando que la Convención sobre la Ciberdelincuencia es el único tratado internacional que aborda la ciberdelincuencia).

98. Véase en general el Informe Explicativo, *supra* nota 91, en el punto II.

99. Informe explicativo, *supra* nota 91, en ¶ II.

100. Texto *infra* que acompaña a la nota 217.

### III. Normativa sobre Internet y tráfico

#### A. Ley y política de Estados Unidos

##### 1. Ley Federal de Internet

A pesar de que los delincuentes pueden utilizar Internet para llevar a cabo actividades ilícitas, los tribunales de Estados Unidos han apoyado sistemáticamente una política de "red abierta" de Internet, negándose en gran medida a defender la legislación nacional que regula el espacio de Internet.<sup>101</sup> El Congreso ha afirmado que la política de Estados Unidos es "preservar el mercado libre, vibrante y competitivo que existe actualmente para Internet y otros servicios informáticos interactivos, sin obstáculos por parte de la regulación federal o estatal".<sup>102</sup> Al mismo tiempo, el Congreso promueve el derecho penal para disuadir y castigar "el tráfico de obscenidades, el acoso y el hostigamiento por medios informáticos".<sup>103</sup>

##### a. La Ley de Decencia en las Comunicaciones

La Ley de Decencia en las Comunicaciones, aprobada por el Congreso en 1996, intentaba hacer de Internet un lugar más seguro para los niños, en parte penalizando la transmisión "a sabiendas" de mensajes "obscenos o indecentes" a cualquier destinatario menor de 18 años.<sup>104</sup> En el caso *Reno contra la ACLU*, el Tribunal Supremo anuló esta parte de la ley, al considerar que se trataba de una "restricción general de la expresión basada en el contenido" que infringía la Primera Enmienda. El Tribunal determinó que la disposición no estaba adaptada para servir a una razón imperiosa.

---

101. Véase *Zeran v. America Online, Inc.*, 129 F.3d 327, 331 (4th Cir. 1997) (citando 47 U.S.C.A. § 230(c)(1)) (proporcionando una "amplia inmunidad" de responsabilidad por contenidos de terceros no legales). Véase también *Ben Ezra, Weinstein & Co. v. America Online, Inc.*, 206 F.3d 980, 984-85 (10th Cir. 2000); *Green v. America Online*, 318 F.3d 465, 470 (3d Cir. 2003); *Batzel v. Smith*, 333 F.3d 1018, 1036 (9th Cir. 2003); *Universal Communication Systems, Inc. v. Lycos, Inc.*, 478 F.3d 413, 418 (1st Cir. 2007). Hemos cuestionado si el artículo 230(c)(1) crea alguna forma de "inmunidad", véase *Doe v. GTE Corp.*, 347 F.3d 655, 658-62 (7th Cir. 2003). Pero véase *Chicago Lawyers' Committee for Civil Rights Under Law, Inc. v. Craigslist, Inc.*, 519 F.3d 666 (se niega a clasificar §203(c)(1) como "inmunidad amplia").

102. Ley de Telecomunicaciones de 1996, 47 U.S.C. § 230(b)(2)(2006).

103. 47 U.S.C. § 230(b)(5).

104. 47 U.S.C. § 230(a)(1)(B).

interés gubernamental porque existían alternativas menos restrictivas para restringir los contenidos indecentes de Internet.<sup>105</sup>

#### b. La Ley de Protección de la Infancia en Línea

El Congreso promulgó la Ley de Protección de la Infancia en Internet (COPA) en respuesta a la sentencia del Tribunal en *el caso Reno*, que tipificaba como delito la "publicación a sabiendas, con "fines comerciales",... de contenidos de la World Wide Web que sean "perjudiciales para los menores".<sup>106</sup> El Tribunal Supremo también dio una interpretación negativa a esta ley.<sup>107</sup> El Tribunal sostuvo en el caso *Ashcroft contra la ACLU* que era probable que los proveedores de contenidos de Internet y los grupos de libertades civiles se impusieran en la reclamación de que la COPA violaba sus derechos de libertad de expresión al obstaculizar el acceso de los adultos a algunas expresiones protegidas, imponiendo demasiadas restricciones a las mismas.<sup>108</sup> En la devolución, el Tribunal de Apelación de los Estados Unidos para el Tercer Circuito confirmó su anterior orden judicial para impedir la aplicación de la COPA porque los demandantes establecieron una probabilidad sustancial de prevalecer en la reclamación de que la COPA no estaba adaptada estrictamente para lograr el interés apremiante del Gobierno y, por lo tanto, no superaba la prueba de escrutinio estricto en virtud de la Primera Enmienda, y que la Ley era inconstitucionalmente excesiva.<sup>109</sup>

#### c. Ley de protección de la infancia en Internet

Una ley que pretende restringir la visualización de contenidos indecentes en Internet y que ha sido confirmada por el Tribunal es la Ley de Protección de los Niños en Internet (CIPA) de 2000.<sup>110</sup> La CIPA impide que las bibliotecas públicas reciban ayuda federal para proporcionar acceso a Internet a menos que dichas bibliotecas instalen programas informáticos que bloqueen las imágenes que constituyan obscenidad o pornografía infantil y programas informáticos que impidan que los menores obtengan acceso a contenidos perjudiciales.

---

105. *Reno v. ACLU*, 521 U.S. 844, 845-46 (1997).

106. *Ashcroft v. ACLU*, 542 U.S. 656, 656 (2004); 47 U.S.C. § 231.

107. *Ashcroft*, 542 U.S. en 666.

108. *Id.*

109. *ACLU v. Ashcroft*, 322 F.3d 240, 265-67 (2003).

110. *Ver U.S. v. Am. Library Ass'n, Inc.*, 539 U.S. 194, 214 (2003) (que sostiene que la CIPA es constitucionalmente válida).



materiales . <sup>111</sup> El Tribunal sostuvo que la CIPA es un ejercicio válido del poder de gasto del Congreso, y no viola los derechos de la Primera Enmienda de los usuarios de las bibliotecas, declarando,

Cuando el Gobierno se apropia de fondos públicos para establecer un programa [en este caso, la ayuda federal para proporcionar acceso a Internet a las bibliotecas], tiene derecho a definir ampliamente los límites de ese programa. . . . [El Gobierno no está negando un beneficio a nadie, sino que simplemente insiste en que los fondos públicos se gasten para el propósito para el que están autorizados: ayudar a las bibliotecas públicas a cumplir su función tradicional de obtener material de calidad requerida y apropiada para fines educativos e informativos. <sup>112</sup>

## 2. Política de Internet de Estados Unidos

### a. En apoyo de la red abierta

La reticencia de Estados Unidos a regular Internet tiene su origen en la aversión más generalizada del país a regular el derecho de expresión de un individuo en línea o de otro tipo. Esta reticencia a regular el contenido de la información publicada en Internet se deriva de una larga historia de leyes estadounidenses que propagan la noción de que regular el "contenido" de la expresión ofende la Constitución. <sup>113</sup> Mientras que el "tiempo, lugar y forma" de la expresión puede ser restringido, sujeto a un escrutinio intermedio,<sup>114</sup> el contenido

---

111. *Id.* en 201 (citando la Ley de Protección de los Niños en Internet de 2000, 20 U.S.C. §§ 9134(f)(1)(A)(i) y (B)(i)); 47 U.S.C. §§ 254(h)(6)(B)(i) y (C)(i) [en adelante CIPA]).

112. *Id.* en 196 (2003).

113. U.S. CONST. amend. Paul, Minnesota, 505 U.S. 377 a 382 (1992) (donde se afirma que la Primera Enmienda impide que el gobierno limite la expresión); *Heffron v. International Soc. for Krishna Consciousness, Inc.*, 452 U.S. 640, 648 (1981) ("Un criterio importante para una restricción válida de tiempo, lugar y forma en los derechos de la Primera Enmienda es que la restricción no puede basarse en otro contenido o tema de la expresión").

114. *Turner Broadcasting System, Inc. v. F.C.C.*, 512 U.S. 622, (1994) ("El escrutinio más exigente se aplica a las regulaciones que suprimen, ponen en desventaja o imponen cargas diferenciales a la expresión sobre la base de su contenido, y a las leyes que

y el tema del discurso no pueden ser regulados.<sup>115</sup> En el caso *R.A.V. contra la ciudad de St. Paul*, el juez Scalia concluyó que la Primera Enmienda prohíbe expresamente cualquier ordenanza que limite la expresión o incluso la conducta expresiva debido a la desaprobación de las ideas expresadas en ella.<sup>116</sup> En pocas palabras, "los Estados Unidos siguen privilegiando la libertad de expresión, incluida la incitación al odio [y los contenidos para adultos en Internet], por encima de otros valores, mientras que otros países no lo hacen."<sup>117</sup>

Los defensores de la libertad de expresión, como la Electronic Frontier Foundation, la ACLU y el Berkman Center for Internet and Society, han argumentado que la World Wide Web es la forma definitiva de democracia.<sup>118</sup> La web es un foro abierto para compartir información con cualquiera que desee recibirla. Permite a los individuos expresar sus opiniones personales y oponerse a los ideales de otros.

El Berkman Center for Internet and Society de la Universidad de Harvard estudia la dinámica de las interacciones individuales y sociales con Internet.<sup>119</sup> Se esfuerzan por "evaluar la necesidad

---

obligar a los oradores a pronunciar o distribuir un discurso con un mensaje determinado, pero las regulaciones que no están relacionadas con el contenido están sujetas a un nivel intermedio de escrutinio que refleja un riesgo menos sustancial de extirpar ideas o puntos de vista del diálogo público").

115. Véase *Heffron v. International Soc. for Krishna Consciousness, Inc.*, 452 U.S. 640, 648 (1981); *Police Dept. of City of Chicago v. Mosley*, 408 U.S. 92, 99 (1972). El caso demuestra que "existe una igualdad de condiciones en el campo de las ideas, y el gobierno debe ofrecer a todos los puntos de vista la misma oportunidad de ser escuchados".

tienda de campaña por sí sola, y no puede justificarse por referencia al contenido únicamente". *Id.* en 96.

116. 505 U.S. 377, 382 (1992).

117. Kevin Boyle, *Hate Speech-The United States Versus the Rest of the World?*, 53 ME. L. REV. 487, 500 (2001). Las políticas de Estados Unidos crean un refugio seguro para los oradores del odio al no perseguir a quienes publican discursos de odio en Sitios de Internet de Estados Unidos. *Id.*

118. Marilyn Davis, Ph.D., *On Electronic Democracy and its Profound Implications*, EFFECTOR ONLINE, 11 de septiembre de 1992, disponible en <http://www.webcitation.org/5on0or9X3> (donde se señala que "[e]n una democracia ideal, todos los participantes tienen la misma oportunidad... de participar en todos los debates. mocracia, nos hemos alejado de este ideal"); véase también Berkman Center for Internet and Society, nota 121 *infra*.

119. Berkman Center for Internet and Society de la Universidad de Harvard, <http://cyber.law.harvard.edu/about> (visitado por última vez el 11 de abril de 2009), archivado en <http://www.webcitation.org/5pzPJYmt>.

o la *falta de ella*" de la regulación de Internet (énfasis añadido).<sup>120</sup> En particular, el proyecto Internet y Democracia del Centro pretende "apoyar los derechos de los ciudadanos a acceder, desarrollar y compartir fuentes de información independientes."<sup>121</sup> Aunque el Centro Berkman también reconoce las posibles iteraciones negativas de los contenidos no regulados de Internet, su fundador, Charles Nesson, comentó en el informe anual de diez años del Centro: "en la gran batalla del bien y el mal, siento que hay divinidad en la red abierta."<sup>122</sup>

Como predijo Nesson, Craigslist ha tomado medidas para asegurar la integridad moral (el bien) del sitio por encima de las actividades ilícitas (el mal) realizadas en él en respuesta a la demanda presentada por el sheriff Dart.<sup>123</sup> Aunque Craigslist declaró inicialmente que mantendría su página web de servicios eróticos, aseguró al público que no se toleraría ningún contenido ilegal en el sitio, como los anuncios de sexo con mujeres menores de dieciocho años.<sup>124</sup> Además, los usuarios de Craigslist señalan que la política de red abierta que ha sido atacada por Dart es la misma que puede utilizarse para bloquear contenidos ilegales e inmorales en Craigslist y otros sitios web de Internet.<sup>125</sup> De hecho, cuando se inició la demanda, Craigslist actualizó la página principal de su categoría de "servicios eróticos" para afirmar que "no se tolera el tráfico de seres humanos ni la explotación de menores; cualquier actividad sospechosa será denunciada a las fuerzas del orden".<sup>126</sup> Desde entonces, han eliminado la categoría de "servicios eróticos" y la han sustituido por una página de "servicios para adultos".<sup>127</sup>

---

120. *Id.*

121. Berkman Center for Internet and Society, proyecto Internet and Democracy, <http://cyber.law.harvard.edu/research/internetdemocracy> (última consulta: 11 de abril de 2009).

122. Charles Nesson, Carta del Fundador, The Berkman Center for Internet & Society at Harvard Law School, Special Annual Report, Berkman @ 10: a decade of exploring cyberspace, sharing in its study, and pioneering its development, at 2 (Dec. 1, 2007).

123. Greg Sandoval y Declan McCullah, *Is Craigslist the World's Biggest Bordello?* CNET NEWS, 6 de marzo de 2009, disponible en <http://news.cnet.com/is-craigslist-the-worlds-biggest-bordello/?tag=mncol>.

124. *Id.*

125. Sandoval y McCullah, *supra* nota 123.

126. Craigslist.org, página de servicios eróticos, <http://boston.craigslist.org/cgi-bin/personals.cgi?category=erservices> (visitado el 10 de marzo de 2009) (captura de pantalla en los archivos del autor). La página actual de "servicios para adultos" dice: "Me comprometo a denunciar la sospecha de explotación de menores y/o la trata de seres humanos a las autoridades competentes".

Craigslist respondió de forma similar a una demanda presentada en 2006 en la que se atacaba al sitio web por infringir las leyes de vivienda justa.<sup>128</sup> En el caso *Comité de Abogados de Chicago para los Derechos Civiles bajo la Ley contra Craigslist*, el tribunal del 7º circuito sostuvo que Craigslist no era responsable de la discriminación porque no publica contenidos en el sitio, sino que permite a los individuos añadir contenidos de forma autónoma.<sup>129</sup> En cambio, el tribunal dictaminó que los sistemas de información en línea no deben "ser tratados como el editor o el portavoz de cualquier información proporcionada por" otra persona.<sup>130</sup> Aunque no se le consideró responsable, Craigslist añadió un aviso a los usuarios en la parte superior de cada página de anuncios de vivienda para informarles de que "declarar una preferencia discriminatoria en un anuncio de vivienda es ilegal".

Además, el sitio anima a los usuarios a "marcar" (llamar la atención de Craigslist) los contenidos que infringen la ley y la política de Craigslist de defender los principios legales.<sup>132</sup> Craigslist informa de que cada mes se eliminan "millones" de publicaciones del sitio web después de que los usuarios las marquen como incorrectamente clasificadas, con contenido prohibido o como spam.<sup>133</sup> El sitio web afirma que entre el 98 y el 99% de los contenidos marcados por los usuarios infringen la

---

toridades". Craigslist.org, página de servicios para adultos, <http://boston.craigslist.org/cgi-bin/services.cgi?category=ads> (visitada por última vez el 15 de mayo de 2010).

127. Craigslist.org, página de servicios para adultos, <http://boston.craigslist.org/cgi-bin/services.cgi?category=ads> (visitada por última vez el 15 de mayo de 2010). *Pero véase*, *Dart v. Craigslist*, Caso No. 09 CV 1385, Brief of Amicus Curiae, The Coalition Against Trafficking in Women, en 8, *disponible en* <http://action.web.ca/home/catw/attach/Craigslist%20Amicus%20Brief%20-%20August%202009%20.pdf>. "Craigslist no cambió nada sustancial al volver a etiquetar sus anuncios de prostitución doméstica como "servicios para adultos", o al añadir un descargo de responsabilidad sin sentido con un botón universalmente accesible para hacer clic". *Id.*

128. *Chicago Lawyers' Committee for Civil Rights Under Law, Inc. v. Craigslist, Inc.*, 519 F.3d 666 (7th Cir. 2008).

129. *Id.* en 671.

130. *Id.* en 671.

131. Craigslist.org, Vivienda, <http://boston.craigslist.org/aap>, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5ooeYjvR3>.

132. Craigslist.org, Flags and Community Moderation, [http://www.craigslist.org/about/help/flags\\_and\\_community\\_moderation](http://www.craigslist.org/about/help/flags_and_community_moderation), *archivado en* <http://www.webcitation.org/5ooenwvKE>.

133. *Id.*

las condiciones de uso del sitio web.<sup>134</sup> Además, Craigslist afirma que puede tomar medidas correctivas contra quienes publiquen repetidamente contenidos marcados.<sup>135</sup> Los entusiastas de la política estadounidense probablemente apoyarían las iniciativas de red abierta que ha tomado Craigslist.<sup>136</sup>

b. En contra de los contenidos de Internet sin restricciones

En respuesta a los vehementes partidarios de la doctrina de la red abierta (y a los que valoran la libertad de expresión por encima de la degradación humana), Hughes comenta

Los internautas han adoptado y defienden un libertinaje desenfrenado. Cualquier tipo de regulación o restricción es recibida con histeria y predicciones de una sociedad totalitaria... El libertarismo de Internet, unido al absolutismo de la libertad de expresión de Estados Unidos, está marcando la pauta de la comunicación en Internet.

<sup>137</sup>

Aunque muchos sostienen que permitir que Internet se autorregule es el método más eficaz para controlar los contenidos de la web, este método es meramente reactivo y hace poco para impedir que un usuario de Internet realice actividades ilícitas en línea en primer lugar. Permitir que los delincuentes exploten a las mujeres a través de Internet ha "normalizado y globalizado" la victimización de las mujeres para la explotación sexual comercial on, aumentando el daño general a las mujeres y a las víctimas de la trata.<sup>138</sup> El amplio alcance de Internet significa que los interesados en beneficiarse de la explotación sexual comercial son

---

134. *Id.*

135. Craigslist.org, Condiciones de uso, ¶ 19(f), <http://www.craigslist.org/about/terms.of.use#conduct> (visitado por última vez el 15 de mayo de 2010).

136. Véase Davis, *supra* nota 118; véase Nesson, *supra* nota 122.

137. Donna M. Hughes, *Use of the Internet for Global Sexual Exploitation of Women and Children*, en 9, disponible en <http://www.uri.edu/artsci/wms/hughes/internet.pdf>, archivado en <http://www.webcitation.org/5ooezloa4> [en adelante Hughes, *Use of Internet for Exploitation*].

138. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, *supra* nota 71.

inclinados a abusar de las mujeres de forma que apelen a un espectro igualmente amplio de deseos y fantasías sexuales.<sup>139</sup>

Basta con revisar los comentarios de los usuarios a los artículos en línea sobre la demanda de "servicios eróticos" de Craigslist para confirmar que la explotación sexual de las mujeres se está convirtiendo o se ha convertido ya en una norma aceptable en la sociedad actual.<sup>140</sup> En respuesta al artículo, que describe a mujeres atraídas por el sexo a través de Craigslist, el usuario anónimo "Nightblade" comentó: "¿A quién perjudica la prostitución? Oh, sí, a nadie".<sup>141</sup> En respuesta a la demanda, el usuario anónimo "Irda Ranger" comentó: "Qué increíble desperdicio de dinero (como todas las leyes contra el vicio). Donde existe la demanda, sigue la oferta".<sup>142</sup> Los autores del comentario hacen caso omiso de la discusión del artículo sobre la captación subrepticia de mujeres que conduce a la prostitución, centrándose únicamente en el elemento de la prostitución en sí. Esto indica que hay miembros del público que simplemente aceptan la explotación sexual -incluidas las tácticas de engaño que conducen a la prostitución- como "parte de la vida" y, por tanto, no merece la pena regularla. Comentarios como éste tienden a legitimar las políticas legislativas destinadas a regular los comentarios públicos que facilitan la normalización del odio y la falta de respeto hacia las mujeres.

Reconociendo que la conducta de un individuo -en forma de expresión a través de Internet- puede ser perjudicial en el mundo offline, los legisladores de Massachusetts se han unido recientemente a otros estados de EE.UU. en la aplicación de una "legislación orientada a la prevención" para frenar el "ciberacoso" entre los escolares.<sup>143</sup> La medida estatal exige que las escuelas investiguen las denuncias de acoso que se produzcan dentro o fuera del recinto escolar, incluidos los incidentes que se produzcan en línea.<sup>144</sup> A efectos de la legislación, la definición de

---

139. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, *supra* nota 71.

140. Cheng, *supra* nota 8.

141. Cheng, *supra* nota 8 (comentarios de los lectores); véase también Walberg, *supra* nota 1.

142. Cheng, *supra* nota 8 (comentarios de los lectores).

143. *La medida para reprimir a los acosadores escolares se aprueba en el Senado de Mass. Senate*, BOSTON GLOBE, 11 de marzo de 2010, disponible en [http://www.boston.com/news/local/breaking\\_news/2010/03/mass\\_senate\\_t\\_o.html](http://www.boston.com/news/local/breaking_news/2010/03/mass_senate_t_o.html). Los legisladores informan de que otros 41 estados han adoptado leyes similares. *Id.*

144. *Id.* Karen Brown, Morning Edition, *Bullying Suspects Arraigned In Classmate's Suicide* (WBUR radio broadcast Apr. 6, 2010), archivado en

El acoso escolar incluye la "expresión electrónica" que causa daño emocional a otros estudiantes.<sup>145</sup> Los legisladores se centraron específicamente en las comunicaciones en línea en su proyecto de ley porque el acoso en las escuelas se ha vuelto más problemático y más frecuente a medida que los estudiantes se comunican entre sí a través de Internet.<sup>146</sup> Como prueba de que las comunicaciones en línea perjudican a las personas en el mundo real, los legisladores de Massachusetts señalan los recientes incidentes de acoso en línea que han llevado a los adolescentes a suicidarse.<sup>147</sup>

### 3. Ley de Tráfico de Estados Unidos

#### a. 18 USC § 2423, Estatuto de Transporte de Menores

Aunque los tribunales estadounidenses y los grupos de

interés se oponen en general a

regulando los contenidos de Internet que pueden facilitar la actividad ilícita<sup>148</sup>, no se oponen de forma similar a la regulación de la actividad ilícita en el mundo offline. La Ley de Transporte de Menores de Estados Unidos penaliza tanto a los consumidores de turismo sexual infantil como a los traficantes de niños.<sup>149</sup> Las secciones (b) y (c) de la ley declaran ilegal que los ciudadanos estadounidenses y los residentes permanentes viajen en el comercio interestatal o internacional con la intención de participar en "conductas sexuales ilícitas", e impone sanciones a los que participan

---

<http://www.webcitation.org/5ouzbKa7n>. Sin embargo, dado que el acoso y el hostigamiento ya están prohibidos por la ley, el proyecto de ley no convierte el acoso en sí mismo en un acto delictivo, sino que exige a las escuelas que investiguen el acoso. *Id.*

145. Proyecto de ley contra el acoso, S. 2283 § 3(a), 2009 Leg. (Mass. 2010), disponible en

<http://www.mass.gov/legis/bills/senate/186/st02pdf/st02283.pdf>, archivado en <http://www.webcitation.org/5oohw0HXS>.

146. Véase *La medida para reprimir a los acosadores escolares se aprueba en el Senado de Mass. Senate*, BOSTON GLOBE, 11 de marzo de 2010, archivado en <http://www.webcitation.org/5oovv8WZB>.

147. *Id.* (que afirma que "la legislación es consecuencia de los recientes casos destacados de estudiantes que han sufrido abusos por parte de acosadores. En el más reciente, se cree que Phoebe Prince, de 15 años, de South Hadley, se suicidó en enero después de haber sido supuestamente maltratada, tanto en la escuela como en Internet, por sus compañeros de la South Hadley High School"). Véase también David Abel, *Newburyport Teens Charged in Cyberbullying Case*, BOSTON GLOBE, 11 de febrero de 2010 (un chico del instituto de Newburyport fue agredido físicamente tras denunciar que había sido acosado por otros alumnos en Face-book).

148. Pero véase el proyecto de ley antiacoso, S. 2283 § 3(a), 2009 Leg. (Mass. 2010); U.S. v. Am. Library Ass'n, Inc., 539 U.S. 194, 214 (2003) (que sostiene la validez constitucional de la CIPA).

149. 18 U.S.C. § 2423 (2006).

<sup>150</sup> La ley también aborda el proxenetismo y la trata de personas, y establece que "quien, con el fin de obtener una ventaja comercial o un beneficio económico privado, organice, induzca, consiga o facilite el viaje de una persona a sabiendas de que dicha persona viaja en el comercio interestatal o en el comercio exterior con el fin de participar en una conducta sexual ilícita, será multado con arreglo a este título, será encarcelado por un máximo de 30 años, o ambas cosas."<sup>151</sup> En el sentido de la ley, "conducta sexual ilícita" significa un acto sexual o un acto sexual comercial con un menor. <sup>152</sup> El estatuto no se extiende a persuadir, inducir, seducir o coaccionar a una persona mayor de dieciocho años a la prostitución. <sup>153</sup>

b. 18 U.S.C. § 2422, Transporte para actividades sexuales ilegales y delitos relacionados

El Título 18 del Código de los Estados Unidos, sección 2422(b), llega a penalizar el uso "del correo o de cualquier instalación o medio de comercio interestatal o extranjero... [para] persuadir[], inducir[], atraer[] o coaccionar[] a sabiendas a cualquier persona que no haya cumplido los 18 años de edad para que se dedique a la prostitución o a cualquier actividad sexual....".<sup>154</sup> En el caso *de Estados Unidos contra George Clarke*, el Tribunal de Apelación de Estados Unidos para el Undécimo Circuito aplicó la ley a la actividad delictiva de prostitución facilitada a través de Internet. <sup>155</sup> Clarke intentó viajar a Costa Rica para llevar a cabo una actividad sexual ilícita: sexo comercial con menores. <sup>156</sup> Su viaje se detuvo cuando los agentes del FBI lo arrestaron en un aeropuerto de Miami, Florida. <sup>157</sup> El tribunal condenó a Clarke en virtud del artículo 2422(b) del 18 U.S.C. por utilizar un sitio web de Internet, Costa Rica Taboo Vacations, y el correo electrónico

---

150. 18 U.S.C. § 2423; *Estados Unidos v. Frank*, 486 F. Supp. 2d 1353, 1354 (2007).

151. 18 U.S.C. § 2423(d).

152. 18 U.S.C. § 2423(d); 486 F. Supp. 2d, en 1354.

153. 18 U.S.C. § 2423.

154. 18 U.S.C. § 2422(b).

155. Véase 159 Fed. Appx. 128, 129 (2005). "[E]l sitio web le aseguró que las actividades sexuales que se ofrecían eran 'seguras' y 'protegidas'". *Id.* en 131.

156. Escrito del recurrente (Estados Unidos), 2005 WL 4664970 en la exposición de los hechos (a).

157. *Id.*



correspondencia con los administradores del sitio web<sup>158</sup> para facilitar su recorrido sexual ilícito. <sup>159</sup> El estatuto, aunque aborda el tráfico por Internet, se aplicó en este caso porque la víctima era un menor. <sup>160</sup> Al igual que el estatuto sobre el transporte de menores, el artículo 2422(b) del 18 U.S.C. no aborda la trata facilitada por Internet ni la persuasión, inducción, seducción o coacción facilitada por Internet de una persona mayor de dieciocho años hacia la prostitución o el tráfico sexual. <sup>161</sup> Por lo tanto, estas leyes no protegen a la adolescente de diecinueve años de Illinois que fue obligada a practicar el sexo comercial tras responder a un anuncio de modelaje en Craigslist. <sup>162</sup>

c. Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de

2007 La Ley de Protección de las Víctimas de la Trata

(TVPA), aprobada por

Congreso en 2007, reconoce que tanto los niños como las mujeres adultas son vulnerables a la trata. <sup>163</sup> La Ley señala que las mujeres y las niñas son especialmente vulnerables porque "se ven afectadas de forma desproporcionada por la pobreza, la falta de acceso a la educación, el desempleo crónico, la discriminación y la falta de oportunidades económicas en los países de origen".<sup>164</sup> Además, "la baja condición de la mujer en muchas partes del mundo ha contribuido al florecimiento de la industria de la trata". <sup>165</sup>

A diferencia de la sección 2422(b) del 18 U.S.C. o de la sección 2423(b) del 18 U.S.C., la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata no se centra principalmente en castigar a los consumidores estadounidenses que sostienen la industria del tráfico sexual. <sup>166</sup> Más bien, la TVPA aplica medidas para

---

158. *Id.* El sitio web era, de hecho, un sitio generado por el FBI, y el "administrador" del sitio era un detective de la Fuerza de Tareas de Crímenes contra Niños en Internet, financiada por el gobierno federal. *Id.*

159. *Clark*, 159 Fed. Appx. 128 en 129.

160. 18 U.S.C. § 2422(b)

161. *Id.*

162. Véase el texto que acompaña a la nota 47. Estas leyes tampoco protegen a los menores que el traficante o el consumidor creían razonablemente que tenían la edad del contenido. 18 U.S.C. § 2423(g).

163. 22 U.S.C. § 7101(a) (2006).

164. 22 U.S.C. § 7101(b)(4).

165. 22 U.S.C. § 7101(b)(2).

166. Véase 22 U.S.C. § 7104 (que ofrece principalmente beneficios económicos para que los po

prevenir la trata, proteger a las víctimas de la misma y perseguir a los traficantes.<sup>167</sup> La Ley respalda los objetivos de prevención autorizando programas federales para concienciar al público sobre las amenazas de la trata,<sup>168</sup> apoyando la producción de medios de comunicación y documentales relacionados con la trata,<sup>169</sup> invirtiendo en programas para promover la independencia económica de las mujeres,<sup>170</sup> y formando a los guardias fronterizos para que reconozcan la trata.<sup>171</sup>

La TVPA también pretende proteger a las víctimas del tráfico sexual en el

UU. y en el extranjero.<sup>172</sup> Las víctimas de la trata en territorio estadounidense pueden ser admitidas para la residencia en Estados Unidos como refugiados.<sup>173</sup> Mientras estén bajo la custodia del gobierno federal, el personal gubernamental capacitado es responsable de proteger la seguridad de la víctima de la trata, garantizar que las víctimas tengan acceso a la atención médica adecuada y asegurar que se mantenga la privacidad de la víctima.<sup>174</sup>

Además de los objetivos de protección y prevención, la TVPA establece que "la comisión a sabiendas de cualquier acto de trata de personas con fines sexuales que implique fuerza, fraude o coacción" es punible como un delito grave, como la agresión sexual por la fuerza.<sup>175</sup> La Ley impone además a los países que reciben ayuda exterior de Estados Unidos la obligación de cumplir unas normas mínimas para la eliminación de la trata.<sup>176</sup>

---

tes para evitar que caigan en el comercio sexual).

167. *Id.*

168. 22 U.S.C. § 7104(b).

169. 22 U.S.C. § 7104(d).

170. 22 U.S.C. § 7104(a)(2).

171. 22 U.S.C. § 7104(c).

172. Véase 22 U.S.C. § 7106.

173. 22 U.S.C. § 7105(b)(1)(A) (que establece que "un extranjero que sea víctima de una forma grave de trata de personas... tendrá derecho a las prestaciones... en la misma medida que un extranjero admitido en los Estados Unidos como refugiado); *pero véase* 22

U.S.C. § 7105(b)(1)(E)(1) (las víctimas de la trata de personas sólo pueden optar a los visados T si están "dispuestas a colaborar de todas las formas razonables en la investigación y el enjuiciamiento de formas graves de trata de personas o [son] incapaces de cooperar con dicha solicitud debido a un trauma físico o psicológico"). *Id.*

174. 22 U.S.C. § 7105(c)(1).

175. 22 U.S.C. § 7106(a)(2).

176. 22 U.S.C.A. § 2152d (2006) (impone la obligación de eliminar el tráfico de personas a los gobiernos que soliciten ayuda exterior); véase 22 U.S.C. § 7106(a) (que establece las "normas mínimas" para la eliminación del tráfico de personas).

## B. Ley de Internet y tráfico de personas en el extranjero

### 1. Derecho y política australianos

#### a. Ley contra la trata de personas

Al igual que la legislación estadounidense, cuyo objetivo es castigar a los traficantes y proteger a las víctimas de la trata, el Código Penal australiano fue modificado en 1999 para tipificar el delito de esclavitud, servidumbre sexual y reclutamiento engañoso.<sup>177</sup> La enmienda tenía por objeto actualizar la legislación contra la esclavitud existente en el país y abordar la creciente preocupación por la trata internacional con fines de explotación sexual.<sup>178</sup> Según la ley, una persona que esclavice a otra intencionadamente o por imprudencia con fines de servicios sexuales está sujeta a una pena de prisión de hasta veinticinco años.<sup>179</sup> Cualquier persona que participe o facilite un acto de trata de personas está sujeta a doce años de prisión, y cualquier persona que induzca a otra a prestar servicios sexuales, o que engañe a otra para que la contrate con fines sexuales, puede cumplir una pena de prisión de siete a nueve años.<sup>180</sup> Se imponen penas similares a quienes realicen "cualquier negocio" relacionado con los servicios sexuales de otros.<sup>181</sup> Estas disposiciones pretenden abordar a quienes trafican con seres humanos y a quienes explotan a las víctimas de la trata.

---

177. Ley del Código Penal, 1995, c. 8, div. 270 (Austl.) Ver Dr. Andreas Schloenhardt, *Slavery, Sexual Servitude, and Deceptive Recruiting Offences: Division 270 Criminal Code (Cth)*, UNIVERSIDAD DE QUEENSLAND: HUMAN TRAFFICKING WORKING GROUP, 10 de octubre de 2009 (en el que se habla del impacto de la división 270 en la lucha contra el tráfico sexual en Australia) *archivado en* <http://www.webcitation.org/5owJuVPGF>.

178. Véase en general Schloenhardt, nota 177 *supra*.

179. Véase la Ley de Enmienda del Código Penal (Esclavitud y Servidumbre Sexual), 1999, c. 8, div. 271.4 (Austl.) *modificada por la Criminal Code Amendment (Trafficking in Persons Offences) Act 2005* (el tráfico de niños conlleva una pena de veinticinco años).

180. *Id.*

181. Ley de modificación del Código Penal (esclavitud y servidumbre sexual), 1999, c. 8, div. 270.6(2)(a)-(d) (Austl.) *modificada por la Ley de modificación del Código Penal (delitos de trata de personas) de 2005* (que impone penas de prisión de 15 a 20 años para estos delitos).

Al igual que la legislación de Estados Unidos, el gobierno australiano pretende proteger a las víctimas de la trata proporcionando medios para que las víctimas del tráfico sexual puedan permanecer en el país. En 2009, se modificó la legislación para ampliar los visados a las víctimas de la trata, estén o no dispuestas a colaborar en el enjuiciamiento de sus autores.<sup>182</sup>

b. Ley de Servicios de Radiodifusión de Australia de 1992

A diferencia de la política de Internet de EE.UU., que prohíbe en gran medida las restricciones legales a los contenidos de Internet, el gobierno australiano pretende restringir los contenidos pornográficos de Internet generados por Australia mediante un dispositivo legal.<sup>183</sup> La Ley de Servicios de Radiodifusión Australiana de 1992 esbozó tres categorías de contenidos en línea prohibidos o restringidos, que los Proveedores de Servicios de Internet (ISP) están obligados a eliminar de sus servidores.<sup>184</sup> En la categoría más estricta, los ISP están obligados a eliminar el material que incluya representaciones reales de actividad sexual real, material que contenga violencia excesiva o violencia sexual, instrucción detallada de delitos, uso de drogas y material que haga apología del terrorismo.<sup>185</sup> Aunque el sistema de señalización y eliminación de contenidos depende en parte del usuario, la Autoridad Australiana de Comunicaciones y Medios de Comunicación también se reserva el derecho de investigar y ordenar la eliminación de sitios web por iniciativa propia.<sup>186</sup>

---

182. *New Laws to Protect Victims of People Trafficking in Australia*, Australian Broadcasting Corporation, 17 de junio de 2009 (debate entre Linda Mottram, Jennifer Burn, Tanya Pliberseck) *archivado en* <http://www.webcitation.org/5orlgwaU3> (en contraste con la legislación estadounidense, que actualmente exige que las víctimas ayuden a perseguir a sus autores para que se les conceda un visado de estancia en Estados Unidos).

183. Australian Communications and Media Authority, Broadcasting Services Act of 1992, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oow9Itj0>.

184. *Id.*

185. *Id.*

186. *Id.*

## 2. Derecho y política canadienses

### a. Política de publicación

En un esfuerzo similar por frenar la normalización de la violencia sexual, el Código Penal canadiense 163(8) tipifica como delito la producción o distribución de "cualquier publicación cuya característica dominante sea la explotación indebida del sexo, o del sexo y uno o más de los siguientes temas, a saber, el crimen, el horror, la crueldad y la violencia."<sup>187</sup> La Fundación Canadiense de la Publicidad trabaja además para educar a los ciudadanos sobre los "finos límites entre la erotica, la libertad de expresión y la explotación sexual".<sup>188</sup> La organización no renuncia al uso pertinente de imágenes sexuales en la publicidad o de otro tipo, pero anima a los anunciantes y a otros a abstenerse de publicar imágenes sexuales inapropiadas. <sup>189</sup> Por ejemplo, las Directrices sobre la representación de género de la Fundación afirman que "la publicidad no debe presentar el acoso sexual como algo aceptable o normal, y debe evitar representar a las mujeres como presas u objetos de deseo incontrolado." <sup>190</sup>

### b. Ley contra la trata de personas

Además de intentar influir en las actitudes hacia la explotación, el gobierno canadiense ha puesto en marcha varias medidas para combatir el tráfico sexual mediante la legislación a y a través de proyectos de divulgación y desarrollo comunitarios.

<sup>191</sup>

El

sitio web

---

187. Véase el Código Penal de Canadá, artículo 163(8).

188. Véase The Pornography Debate: Controversia en la publicidad, Media Awareness Network, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oowzQEtP>.

189. *Id.*

190. Canadian Advertising Foundation Gender Portrayal Guidelines relating to pornography, Media Awareness Network, *disponible en* [http://www.media-awareness.ca/english/resources/educational/handouts/ethics/caf\\_guidelines.cfm](http://www.media-awareness.ca/english/resources/educational/handouts/ethics/caf_guidelines.cfm).

191. Véase, *en general*, la Carta del Honorable Robert Nicholson, Ministro de Justicia, Fiscal General de Canadá, Respuesta del Gobierno al duodécimo informe sobre la situación de la mujer: Turning Outrage into Action to Address Trafficking for the Purpose of Sexual Exploitation in Canada (febrero de 2007) *disponible en* <http://www2.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?DocId=3047088&Language=E&Mode=1&Parl=39&Ses=1>, *archivado en*

El gobierno ha invertido recursos en campañas de concienciación sobre la trata, educando a las mujeres de las comunidades de alto riesgo sobre las amenazas de la trata y la violencia sexual, y formando a los agentes de la ley y a la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá sobre las necesidades de las víctimas.<sup>192</sup> Estos esfuerzos basados en la comunidad tienen como objetivo tanto prevenir los casos de trata como proteger a las víctimas.

Desde el punto de vista legislativo, Canadá ha aplicado varias disposiciones amplias relativas a la trata de seres humanos. El artículo 279.01 del Código Penal canadiense establece que "[t]oda persona que reclute, transporte, traslade, reciba, retenga, oculte o acoja a una persona, o ejerza el control, la dirección o la influencia sobre los movimientos de una persona, con el fin de explotarla o facilitar su explotación es culpable de un delito grave y responsable."<sup>193</sup> Esta disposición conlleva una posible condena a cadena perpetua si el delito implica también un secuestro, una agresión con agravantes o una agresión sexual con agravantes, lo que suele ocurrir cuando las víctimas son objeto de trata con fines de explotación sexual comercial.<sup>194</sup> El código canadiense aclara, además, que la trata tiene que ver más con la esclavitud y la trampa que con el movimiento.<sup>195</sup> Con este fin, las disposiciones canadienses contra la trata imponen responsabilidad penal a quienes amenazan a las víctimas para que proporcionen trabajo o servicios, independientemente de que la víctima haya sido trasladada físicamente desde otro lugar geográfico.<sup>196</sup>

La legislación canadiense también tipifica como delito la captación, el intento de captación o la solicitud de una persona que no sea una prostituta para una conducta sexual ilícita.<sup>197</sup> Para dar impacto a esta

---

<http://www.webcitation.org/5owFLS03>.

192. *Ver id.*

193. Código Penal de Canadá, R.S.C., cap. C-46, 279.01 (2010).

194. *Id.*

195. Véase el Código Penal de Canadá, R.S.C., cap. C-46, 212 (1)(a)-(g) (2010).

196. Véase el Código Penal de Canadá, R.S.C., cap. C-46, 279.01 (2010).

197. Código Penal de Canadá, R.S.C., cap. C-46, 212 (1)(a)-(b) (2010). La legislación estadounidense también tipifica como delito la incitación a la esclavitud, pero no específicamente con respecto a la prostitución (a menos que se trate de un niño). Véase 18 U.S.C. § 1583 (inducción a la esclavitud); Véase 18 U.S.C. § 1591 (tráfico sexual de niños o mediante fuerza, fraude o coacción).

La ley hace responsable a cualquier persona que atraiga u obligue a otra a prostituirse.<sup>198</sup> Estas leyes responsabilizan potencialmente tanto a los proxenetas como a los consumidores de explotación sexual comercial por fomentar la industria de la trata.<sup>199</sup>

La legislación canadiense sobre la trata de personas - promulgada en 2005- pone en práctica muchos de los objetivos señalados en los tratados internacionales de lucha contra la trata.<sup>200</sup> A través de la concienciación de la comunidad, la sensibilidad de la policía y la severa penalización, Canadá ha realizado importantes esfuerzos para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.<sup>201</sup> Aunque Estados Unidos ha mantenido algunas reservas al Protocolo,<sup>202</sup> la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata de Estados Unidos, al igual que el código penal de Canadá, refleja las disposiciones clave que se recogen en él.<sup>203</sup>

### C. Derecho transnacional e internacional

#### 1. Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, reconoce que es necesario un esfuerzo internacional para combatir el tráfico sexual comercial.<sup>204</sup> El Protocolo exige a las partes del acuerdo que tipifiquen como delito la explotación sexual. A los efectos del Protocolo, la explotación incluye "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, de

---

198. Código Penal de Canadá, R.S.C., cap. C 46, 212 (1)(d) (2010).

199. Véase *id.* en (1) (a)-(j).

200. Véase *en general* el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, nota 18 *supra*; véase Nicholson, nota 191 *supra*.

201. Véase *en general* el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, nota 18 *supra*; véase Nicholson, nota 191 *supra*.

202. *Supra* texto que acompaña a la nota 244.

203. *Por ejemplo*, la Ley de Protección de las Víctimas de la Trata, 22 U.S.C. § 7101(a) (2006).

204. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, *supra* nota 18.

el secuestro, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra"<sup>205</sup>.<sup>206</sup> El Protocolo exige a los Estados que tipifiquen como delito la tentativa de trata, la complicidad en la trata y el hecho de ordenar o dirigir a otros la comisión de un delito de trata.<sup>207</sup>

El Protocolo también pretende proteger a las víctimas de la trata. Los Estados parte del Protocolo, incluidos Estados Unidos, Canadá y Australia,<sup>208</sup> están obligados a garantizar la privacidad de las víctimas y a proporcionarles apoyo en forma de asesoramiento, tratamiento médico, vivienda y oportunidades de empleo.<sup>209</sup> Además, las víctimas tienen derecho a solicitar una reparación legal y una indemnización por los daños sufridos.<sup>210</sup> Según el Protocolo, las víctimas también deben tener la oportunidad de permanecer en el país al que han sido objeto de la trata, o de regresar a su país de origen.<sup>211</sup>

Mientras que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, tiene por objeto proteger a las víctimas de la trata y tipifica como delito general la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual, el Protocolo

---

205. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, *supra* nota 18, en el art. 3(a).

206. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, *supra* nota 18, en el art. 3(b).

207. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, *supra* nota 18, en el art. 5.

208. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: Status of Protocol, Signatory and Ratification list as of 26/09/2008, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5ooyvWcDN>.

209. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, *supra* nota 18, en el art. 6.

210. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, *supra* nota 18, en el art. 6(6).

211. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, *supra* nota 18, en el art. 7.



no aborda una de las plataformas de más rápido crecimiento para esta forma de delincuencia organizada: la World Wide Web. Los miembros del Consejo de Europa insisten en que el término "captación", que se utiliza para definir un elemento de la trata en el Protocolo, es lo suficientemente amplio como para incluir la captación de víctimas de la trata a través de la tecnología en línea.<sup>212</sup> Sin embargo, una interpretación amplia de la "captación" no abarca también otros usos de la tecnología para facilitar la trata de personas con fines sexuales, como el ofrecimiento o la publicidad de la servidumbre sexual de una víctima de la trata en línea, la difusión de información sobre turismo sexual en línea y la recepción de pagos por servicios derivados de la explotación a través de Internet.

## 2. El Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia

Mientras que el Protocolo no aborda plenamente los delitos facilitados por Internet, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa<sup>213</sup> se centra en los delitos que dañan los sistemas informáticos y en los delitos que se cometen a través de ellos.<sup>214</sup> Es

---

212. Dr. Mohamed Mattar, Director Ejecutivo del Proyecto de Protección de la Escuela de Estudios Internacionales Avanzados de la Universidad Johns Hopkins, Observaciones en la Quinta Conferencia Anual sobre Prostitución, Trabajo Sexual y Trata de Personas, Universidad de Toledo: Human Trafficking for the Purpose of Prostitution: The Bush Doctrine and Beyond 13 (19 de septiembre de 2008) *disponible en* [http://www.protectionproject.org/sites/default/files/Toledo%20Ohio\\_Sex%20Trafficking\\_September\\_19\\_2008\\_updated.doc](http://www.protectionproject.org/sites/default/files/Toledo%20Ohio_Sex%20Trafficking_September_19_2008_updated.doc).

213. Consejo de Europa, *Who we are & what we do*, <http://www.coe.int>, *archived at* <http://www.webcitation.org/5oSGXplth>. El Consejo de Europa es una red de 47 Estados miembros cuyo objetivo es promover "principios comunes y democráticos basados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros textos de referencia sobre la protección de las personas". *Id.* El Consejo incluye a casi todos los países de Europa, que se reúnen para formar tratados entre sus países, a diferencia de la Unión Europea, que requiere que los Estados miembros deleguen ciertos elementos de su soberanía para asuntos específicos de interés común entre sus 27 Estados miembros. *Id.*

214. Informe Explicativo, *supra* nota 91, en el ¶ 8 (donde se afirma que los "delitos del ciberespacio" se cometen contra la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas informáticos y las redes de telecomunicaciones o consisten en la utilización de dichas redes o sus servicios para cometer delitos tradicionales"). Al redactar el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, los miembros del comité reconocen que ciertos delitos cubiertos por el Convenio pueden estar ya regulados por el derecho penal tradicional. Informe Explicativo, *supra* nota 91, en ¶ 35. Sin embargo, el Convenio garantiza que se aborden esos delitos cuando se utiliza la tecnología moderna para llevar a cabo esas actividades ilícitas. Véase el Informe Explicativo, *supra* nota 91, en ¶

actualmente la única base jurídica vinculante para la cooperación internacional en materia de ciberdelincuencia .<sup>215</sup> Aunque los tratados del Consejo de Europa suelen estar dirigidos a los Estados miembros europeos, la mayoría están abiertos a la firma de Estados no miembros.<sup>216</sup> El Convenio sobre la Ciberdelincuencia estaba abierto al menos a otros nueve Estados no miembros, incluido Estados Unidos s.<sup>217</sup> Estados Unidos ratificó el Convenio en septiembre de 2006 y

---

35 ("cuando los sistemas informáticos y de telecomunicaciones se utilizan como medio para atacar determinados intereses jurídicos que, en su mayoría, ya están protegidos por el derecho penal contra los ataques con medios tradicionales").

215. Cooperación internacional en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad, U.N. Res. 2009/22, ¶ 12, U.N. Econ. & Soc. Council [ECOSOC], 44th Plenary Meeting, U.N. Doc. E/2009/30 (30 de julio de 2009) *disponible en* <http://www.un.org/en/ecosoc/docs/2009/resolution%202009-22.pdf>, *archived at* <http://www.webcitation.org/5oTL9sww5> [en adelante, Resolución de la ONU para abordar la ciberdelincuencia]. "Tomando nota del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que actualmente es el *único* tratado internacional que aborda específicamente el fraude informático, la falsificación informática y otras formas de ciberdelincuencia que pueden contribuir a la comisión de fraudes económicos, delitos relacionados con la identidad, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas conexas..." énfasis añadido. *Id.* Press Release, Eleventh UN Congress on Crime Prevention and Criminal Justice, 'Around-the-Clock' Capability Needed to Successfully Fight Cybercrime, Workshop Told, U.N. Doc. SOC/CP/334 (25 de abril de 2005), *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oTO3UDnP>. Véase el comunicado de prensa, Secretary General, States Have Shared Duty to Fight Transnational Threats to International Peace, Security, Secretary-General Says in Security Council Debate, U.N. Doc. SG/SM/12763, SC/9868, SOC/CP/345 (24 de febrero de 2010) ("hay que hacer mucho más contra amenazas emergentes como la ciberdelincuencia"), *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oTObiDcy>. Aunque la mayoría de los tratados del Consejo Europeo facilitan los acuerdos entre los Estados europeos, han abierto más de 150 tratados a los Estados no miembros. Consejo de Europa, List of Treaties Open to the Non-Member States of the Council of Europe, <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ListeTraites.asp?CM=12&CL=ENG>, **archivado en** <http://www.webcitation.org/5oTPHr3mA>.

216. Consejo de Europa, Oficina de Tratados, List of Treaties Open to non-European, non-member States of the Council of Europe, *disponible en* <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/QueVoulezVous.asp?NT=185&CM=12&DF=16/05/2010&CL=ENG>, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oTPPYbjE>. Desde su creación, sólo 42 tratados estaban restringidos a los países miembros del Consejo de Europa. *Id.* En comparación, 167 tratados han estado abiertos a la firma de Estados no miembros. *Id.*

217. Consejo de Europa, Oficina de Tratados, Lista de tratados abiertos a los Estados no europeos no miembros del Consejo de Europa, Convenio sobre la Ciberdelincuencia, C.E.T.S. n.º: 185, <http://conventions.coe.int/Treaty/Commun/ChercheSig.asp?NT=185&CM=12&DF=16/05/2010&CL=ENG>, *archivado en* <http://www.webcitation.org/5oTPTfoCM>.

El tratado entró en vigor a nivel nacional el 1 de enero de 2007.<sup>218</sup> Hasta la fecha, cuarenta y seis países han firmado el convenio y veintinueve lo han ratificado.<sup>219</sup> Las partes de la Convención se comprometen a ayudarse mutuamente en la investigación y, en algunos casos, en el enjuiciamiento de los delitos contemplados en la Convención.<sup>220</sup>

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia se centra en cuatro grandes áreas de la ciberdelincuencia e.<sup>221</sup> Estos incluyen: (1) "Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos", como el acceso ilegal a información informática no pública o la interferencia en los sistemas o datos informáticos;<sup>222</sup> (2) "Delitos relacionados con la informática", como la falsificación o el fraude facilitado a través de Internet;<sup>223</sup> (3) "Delitos relacionados con el contenido", que regulan la información compartida a través de los sistemas informáticos en contraposición a la infracción de la integridad de un sistema informático o la utilización de un sistema informático para llevar a cabo una actividad delictiva;<sup>224</sup> y (4) "Delitos relacionados con la infracción de los derechos de autor y derechos conexos".

El Convenio no penaliza ampliamente las actividades ilícitas perpetradas a través de Internet.<sup>226</sup> Más bien, el texto actual de la Convención está diseñado en gran medida para proteger la integridad

---

218. *Id.*

219. *Id.*

220. Consejo de Europa, Convenio sobre la Ciberdelincuencia, 23 de noviembre de 2001, E.T.S. n° 185, S. Treaty Doc. No. 108-11, 2001 WL 34368783, 41 I.L.M. 282. Las partes de la convención acuerdan la cooperación internacional para investigar los delitos. *Id.* en el Preámbulo.

Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tiene un tratado de extradición, podrá considerar el presente Convenio como la base jurídica para la extradición con respecto a cualquier delito penal mencionado en el párrafo 1 del presente artículo.

*Id.* en el art. 24, ¶ 3. Véase también, Memorandum from Barry Steinhardt, Director, Technology and Liberty Project, & Christopher Calabrese, Project Counsel, ACLU, ACLU Memo on the Council of Europe Convention on Cybercrime (16 de junio de 2004), archivado en <http://www.webcitation.org/5ood4NYVc>.

221. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 220.

222. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 220, en el Título 1.

223. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 220, en el Título 2.

224. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 220, en el Título 3.

225. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 220, en el Título 4.

226. Marc D. Goodman & Susan W. Brenner, *The Emerging Consensus on Criminal Conduct in Cyberspace*, 2002 UCLA J.L. & TECH. 3 (2002).

de los sistemas informáticos y de los datos informáticos.<sup>227</sup> En el preámbulo se afirma que el Convenio es "necesario para disuadir las acciones dirigidas contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas y redes informáticos y de los datos informáticos", al tiempo que se reafirma el derecho de todas las personas a la libertad de expresión y a la libertad de "buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole".<sup>228</sup>

A la vez que garantiza el respeto a la intimidad y la libertad de expresión, el artículo 9 del Convenio restringe explícitamente el contenido de la información y la expresión informática que implique pornografía infantil, penalizando la producción, puesta a disposición, distribución, obtención o posesión de pornografía infantil en un sistema informático.<sup>229</sup> El preámbulo explica que los miembros del consejo redactaron el tratado teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo.<sup>230</sup> Esta consideración explica por qué los redactores tipificaron como delito el contenido relacionado con la informática que incluyera la pornografía infantil, a pesar de que los redactores también estaban preocupados por la protección de los datos informáticos personales y la libertad de expresión.<sup>231</sup>

El Informe Explicativo de la Convención explica además que, aunque otros acuerdos internacionales abordan la pornografía infantil y la trata de niños, "se consideró firmemente que era esencial contar con disposiciones específicas en un instrumento jurídico internacional para combatir esta nueva forma de explotación sexual y de puesta en peligro de los niños".<sup>232</sup> Los redactores incluyeron el artículo 9 porque "... en línea

---

227. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, nota 220 *supra*, en el Preámbulo. El Convenio sobre la Ciberdelincuencia se creó en respuesta al "bicho del amor", cuyo creador no fue considerado responsable penalmente porque no había leyes en Filipinas que penalizaran dicha actividad. Véase generalmente Goodman, nota 226 *supra*.

228. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 221, en el Preámbulo.

229. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 221, en el art. 9.

230. Véase el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 221, en el Preámbulo.

231. Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, *Proyecto de Convenio sobre la Ciberdelincuencia*, ¶ 10, Doc. 9031 (10 de abril de 2001) (preparado por Ivar Tallo) archivado en <http://www.webcitation.org/5oodJ76n9> [en adelante, Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto].

232. Informe explicativo, *supra* nota 91, en ¶ 93.

las prácticas, como el intercambio de ideas, fantasías y consejos entre pedófilos, desempeñan un papel en el apoyo, el fomento o la facilitación de los delitos sexuales contra los niños".<sup>233</sup> El

Relato r Especial Ivar Tallo declaró que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (encargada de preparar un dictamen sobre el Proyecto de Convenio sobre la Ciberdelincuencia) acogió con satisfacción la penalización de la pornografía infantil en la mayor medida posible.<sup>234</sup>

### 3. El Convenio sobre la Ciberdelincuencia y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT

Aunque los redactores sostuvieron que el propio uso de Internet para intercambiar fantasías puede ser perjudicial, la producción, obtención y posesión de pornografía infantil son los *únicos delitos* "relacionados con el contenido" incluidos en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia.<sup>235</sup> El Convenio no aborda también otros delitos moralmente reprobables "basados en el contenido" que, al igual que la pornografía infantil, se han visto cada vez más facilitados por Internet.<sup>236</sup> Aunque los redactores del Convenio afirman haber tenido en cuenta el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil,<sup>237</sup> el Convenio sobre la Ciberdelincuencia no tipifica como delito la contratación o la transferencia de información relativa al trabajo infantil a través de sistemas informáticos, como sí hace con la transferencia de información relativa a la pornografía infantil.<sup>238</sup> El Convenio de la OIT describe las formas deplorables de trabajo infantil o que incluye la captación y la oferta de niños para la pornografía.<sup>239</sup> Sin embargo, el Convenio de la OIT prohíbe además "la venta y la trata de niños... la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para actividades ilícitas... [y] el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que

233. Informe explicativo, *supra* nota 91, en ¶ 93.

234. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, *supra* nota 231, en el ¶ 38.

235. Informe Explicativo, *supra* nota 91 en ¶¶ 93, 95, 96, 97.

236. Véase, en general, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 221, en el Título 3 (los delitos relacionados con la delincuencia incluyen únicamente los delitos relacionados con la pornografía infantil en los sistemas informáticos).

237. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 221, en el Preámbulo.

238. Véase en general el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, nota 221 *supra*.

239. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL CONVENIO, art. 3 (1999) *archivado en* <http://www.webcitation.org/5ooderfTg>.

El Convenio sobre la Ciberdelincuencia no tiene en cuenta los objetivos de la OIT de reducir las peores formas de trabajo infantil al tipificar como delito la captación, la venta y la distribución de información sobre el proxenetismo de niños cuando estos actos se realizan a través de la web.<sup>241</sup>

En el dictamen de la Asamblea sobre el proyecto de Convenio sobre la Ciberdelincuencia se afirma que "[l]a ampliación de la lista de delitos relacionados con el contenido podría ser otra de las exigencias del comité (por ejemplo, la incitación al odio racial, el uso de Internet para atentar contra la dignidad de la persona o el uso de Internet con fines de trata de personas)."<sup>242</sup> El comité expresó su decepción por el hecho de que la versión final de la Convención no incluyera la trata de personas<sup>243</sup> y otros delitos relacionados con el contenido de la misma debido a la "influencia prepotente de los países tradicionalmente opuestos a cualquier restricción de la libertad de expresión."<sup>244</sup> Como ejemplo, la Unión Americana de Libertades Civiles desaconsejó expresamente al Senado de EE.UU. que se adhiriera al Convenio sobre la Ciberdelincuencia debido a su preocupación por que el "tratado carece de protección de la privacidad y de las libertades civiles".<sup>245</sup> Los redactores del Convenio tomaron nota, señalando que la incorporación de los delitos relacionados con el contenido habría disuadido a los países que defienden rigurosamente los derechos individuales de expresión -como EE.UU.- de firmar el Convenio.<sup>246</sup>

---

240. Véase, en general, Organización Internacional del Trabajo, nota 239 *supra*.

241. Véase en general el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, *supra* nota 221; Organización Internacional del Trabajo, *supra* nota 239.

242. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, *supra* nota 231, en el ¶ 40.

243. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, nota 231 *supra*, en el párrafo 40.

244. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, nota 231 *supra*, en el párrafo 41.

245. Brian C. Lewis, 41 AMCLR 1353 en 1362 (verano de 2004) (citando *Las siete razones por las que el Senado debería rechazar el Tratado Internacional contra la Ciberdelincuencia*, [www.aclu.org](http://www.aclu.org), 18 de diciembre de 2003, archivado en <http://www.webcitation.org/5ooduRqLd> (afirmando que el tratado es un "mal acuerdo, y que el Senado no debería ratificarlo").

246. Informe explicativo, *supra* nota 91, ¶ 35. Los redactores de la Convención señalaron que los propósitos eran contradictorios, tanto para cubrir la actividad ilícita como para pasar a la acción con el mayor número posible de signatarios. Esta dicotomía se expresa en el Informe Explicativo, ¶ 35 y 12.

El comité que redactó el Convenio debatió la posibilidad de incluir otros delitos relacionados con el contenido, como la distribución de propaganda racista

Aunque el Convenio sobre la Ciberdelincuencia es un tratado regional aprobado por el Consejo de Europa, la propia ciberdelincuencia es intrínsecamente mundial.<sup>247</sup> Por lo tanto, es vital que el mayor número posible de países con acceso a Internet adopten las medidas para reducir la delincuencia facilitada por la tecnología, tal como se indica en el Convenio. El hecho de que un solo país no se adhiera a los principios definidos en la Convención podría crear fácilmente un refugio para la actividad delictiva a través de la web.<sup>248</sup> Esto ocurre cuando un usuario de Internet crea un sitio web o publica información en un dominio de sitio web (o ISP) situado en un país que no se adhiere a las estrictas normas de la comunidad internacional. Por ejemplo, una persona que vive en Alemania, donde la incitación al odio está tipificada como delito, puede publicar en línea una incitación al odio en un sitio web de Estados Unidos para evitar ser perseguido por las autoridades alemanas.<sup>249</sup> De hecho, Estados Unidos ha sido considerado un refugio seguro para este tipo de comportamiento, para frustración de los países que se esfuerzan por frustrar la incitación al odio.<sup>250</sup>

Ante los continuos conflictos derivados de la libertad de expresión y de la conducta en Internet, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos recomendó "elaborar inmediatamente un protocolo del nuevo convenio con el título de 'Ampliación de la

---

a través de sistemas informáticos. Sin embargo, la comisión no pudo llegar a un consenso sobre la penalización de esta conducta. Si bien hubo un apoyo significativo a favor de la inclusión de este tipo de delito, algunas supresiones expresaron una gran preocupación por la inclusión de dicha disposición por motivos de libertad de expresión. Teniendo en cuenta la complejidad de la cuestión, se decidió que la comisión remitiría al Comité Europeo para los Problemas de la Delincuencia (CDPC) la cuestión de la elaboración de un Protocolo adicional al presente Convenio.

Informe explicativo, *supra* nota 91, ¶ 35.

Conferencia de Ministros de Justicia de la Unión Europea (Londres, junio de 2000), que alentó a las partes negociadoras a proseguir sus esfuerzos para encontrar soluciones apropiadas que permitan al mayor número posible de Estados convertirse en partes del Convenio y reconoció la necesidad de un sistema rápido y eficaz de cooperación internacional.

Informe explicativo, *supra* nota 91, ¶ 12

247. Véase el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, nota 231 *supra*, en ¶51. "Ya no existe el mismo concepto de fronteras nacionales en la web". Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, *supra* nota 231, en ¶ 51.

248. Boyle, *supra* nota 117, en 489.

249. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, nota 231 *supra*, en el párrafo 44.

250. Boyle, *supra* nota 117, en 500.

alcance del convenio para incluir nuevas formas de delito", con el fin de definir y penalizar la difusión de propaganda racista, el almacenamiento abusivo de mensajes de odio, el uso de Internet para el tráfico de seres humanos y la obstrucción del funcionamiento de los sistemas informáticos mediante el "spamming" (envío de "correo basura").<sup>251</sup> Para los países dedicados a erradicar el discurso de odio, el Consejo de Europa creó el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la penalización de los actos de carácter racista y xenófobo cometidos a través de los sistemas informáticos, del que Estados Unidos no forma parte.<sup>252</sup> Todavía no se han tomado medidas para abordar otros elementos de la ciberdelincuencia basados en el contenido, como la regulación del spam o el uso de Internet para el tráfico de personas.

#### IV. Un argumento a favor de las disposiciones sobre tráfico internacional dirigidas a la actividad en Internet

Estados Unidos, y otros países en los que el uso de Internet está muy extendido, tienen el firme deseo de reducir el tráfico sexual de personas.<sup>253</sup> Al mismo tiempo, Internet es una fuerza creciente que facilita la trata.<sup>254</sup> Además, tanto la delincuencia en Internet como la trata de personas son problemas globales, que existen sin tener en cuenta las fronteras nacionales. Aunque la colaboración internacional es esencial para localizar y perseguir a los delincuentes que trafican con mujeres y niños con la ayuda de Internet, actualmente no existe ningún acuerdo internacional que regule específicamente esta

---

251. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, Proyecto, *supra* nota 231, en el ¶ 13.

252. Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia, relativo a la penalización de actos de naturaleza racista y xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos, Preámbulo, 23 de noviembre de 2001. En la actualidad, treinta y cuatro Estados, incluidos dos Estados no miembros del Consejo de Europa, han firmado el Convenio. Consejo de Europa, *Cuadro simplificado de firmas y ratificaciones*, [www.coe.int](http://www.coe.int), archivado en <http://www.webcitation.org/500e35Sg8>. Sólo quince Estados (sin incluir ninguno de los Estados no miembros, como Estados Unidos) han ratificado el Convenio a nivel interno. *Id.*

253. Véase, por ejemplo, TVPA, 22 U.S.C. § 7101(a)(2006); Canada Criminal Code, R.S.C., ch. C-46, 279.01 (2010); Criminal Code Amendment (Slavery and Sexual Servitude) Act, 1999, c. 8, div. 270.6(2)(a)-(d) (Austl.) modificada por la Criminal Code Amendment (Trafficking in Persons Offences) Act 2005.

254. Nair, *supra* nota 80 (informa de que la tecnología, incluidos los sitios web, facilita cada vez más el turismo sexual infantil).



tipo de actividad en Internet. Más bien, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia es el único tratado que regula la actividad nociva en Internet a nivel internacional.<sup>255</sup> Sin embargo, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia no es global, y -aunque regula el contenido de Internet en forma de pornografía infantil- no regula más el contenido de Internet que promueve la explotación sexual de mujeres y niños víctimas de la trata. El Convenio sobre la Ciberdelincuencia tampoco regula la actividad en Internet que permite a los traficantes reclutar y vender mujeres con fines de explotación sexual.<sup>256</sup> Tal y como afirmaron los redactores del Convenio, existía un fuerte deseo de abordar los problemas de la degradación y la trata de seres humanos entre los firmantes del Convenio.<sup>257</sup> Sin embargo, las Partes del Convenio no añadieron una disposición contra la trata por temor a que ese lenguaje ofendiera a las naciones preocupadas por la libertad de expresión y evitara que esas naciones se adhirieran al Convenio.<sup>258</sup>

Reconociendo que los delitos en Internet no están limitados por las fronteras nacionales, las Naciones Unidas han publicado recientemente dos comunicados de prensa en los que se discute la necesidad de colaboración internacional para hacer frente a la ciberdelincuencia.<sup>259</sup> Dado que la lucha contra el tráfico sexual en Internet requiere una colaboración internacional, la ONU debería abordar el tráfico sexual facilitado por Internet en los futuros debates sobre la ciberdelincuencia internacional. Además, deberían retomar el camino donde lo dejan el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, redactando medidas para prevenir la trata facilitada por Internet en un instrumento internacional.<sup>260</sup>

---

255. Véase el Informe Explicativo, *supra* nota 91.

256. Véase el Informe Explicativo, *supra* nota 91.

257. Véase el Informe Explicativo, *supra* nota 91.

258. Véase el Informe Explicativo, *supra* nota 91.

259. Press Release, 'Around-the-Clock' Capability Needed to Successfully Fight Cybercrime, *supra* nota 215, (publicado el 25 de abril de 2005); véase también Press Release, States Have Shared Duty to Fight Transnational Threats to International Peace, Security, *supra* nota 215 (publicado el 24 de febrero de 2010) (el Secretario General de la ONU afirma que hay "mucho más que hacer contra amenazas emergentes como la ciberdelincuencia").

260. Sin embargo, véase el comunicado de prensa, "Around-the-Clock" Capability Needed to Successfully Fight Cybercrime, nota *supra* 215, (los oradores sugieren que una Convención de las Naciones Unidas sobre la Ciberdelincuencia sería prematura en este momento).

A. Falta de instrumento legal para prohibir el uso de Internet para la publicidad de los servicios sexuales de las víctimas de la trata

Aunque el Protocolo de la ONU puede extenderse al uso de Internet para captar víctimas de la trata, no prohíbe necesariamente que un traficante utilice Internet para otros fines de la trata. Además de la actividad de captación, los traficantes utilizan Internet para anunciar mujeres y niños para la prostitución. Aunque las mujeres que viven en países menos avanzados tecnológicamente pueden ser menos víctimas de las tácticas de captación por Internet, siguen corriendo el riesgo de ser explotadas en línea a través de los anuncios utilizados para atraer a los turistas sexuales del extranjero.<sup>261</sup>

B. Falta de instrumento legal para prohibir el uso de Internet para la venta de víctimas de la trata

Los traficantes también pueden utilizar Internet para llevar a cabo la venta de mujeres y niños, por ejemplo mediante una transferencia bancaria en línea o una transacción con tarjeta de crédito. En algunos casos, los turistas pueden pagar cómodamente sus fantasías a través de transacciones seguras con tarjeta de crédito en línea, lo que hace más fácil que nunca concertar los servicios sexuales deseados con un proxeneta.<sup>262</sup>

C. Falta de acuerdo internacional para localizar a los traficantes de Internet

Los turistas sexuales internacionales pueden vivir sus fantasías en la oscuridad concertando viajes sexuales en Internet y viajando al extranjero, donde esperan cometer delitos contra mujeres y niños fuera del alcance de las fuerzas del orden nacionales.<sup>263</sup> Aunque algunas leyes nacionales, como la 18 U.S.C.

---

261. Véase el Informe sobre la trata de personas de 2007, nota 81 *supra*, en el prefacio.

262. Spears, *supra* texto que acompaña a las notas 85-86.

263. Hughes, *Internet and Sex Industries*, *supra* nota 71. Las leyes estadounidenses alcanzan a los ciudadanos que viajan al extranjero para cometer delitos sexuales, pero la aplicación de la ley depende de la colaboración con agentes más allá de las fronteras de Estados Unidos. Véase también *ABC Primetime: Trafficking Our Daughters*, nota 51 *supra*. Pero véase *U.S. v. George Clarke*, 159 Fed. Appx. 128, 129 (2005) (los agentes estadounidenses detuvieron a Clarke por organizar un viaje

La sección 2422(b), puede dirigirse a los ciudadanos que viajan fuera del país para explotar sexualmente a los niños,<sup>264</sup> es necesario un acuerdo internacional sobre la regulación de Internet para garantizar la protección de las mujeres y los niños por igual sin tener en cuenta la nacionalidad de quienes los explotan.

Dado que los delincuentes implicados en la trata pueden trabajar desde cualquier lugar, se necesita una disposición de un tratado internacional para evitar los refugios en Internet para los traficantes que reclutan, anuncian y venden mujeres y niños en línea. Además, los proxenetas que llevan a cabo su actividad en línea pueden cambiar de ubicación física con frecuencia, lo que dificulta que la policía de cualquier jurisdicción pueda interceptarlos.<sup>265</sup> Al igual que el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que permite la colaboración internacional en la investigación de los ciberdelitos y, en algunos casos, permite a los países firmantes extraditar a los ciberdelincuentes a los países en los que dañan los sistemas informáticos, las disposiciones de los tratados internacionales que se ocupan del tráfico en Internet pueden permitir a los países participantes investigar los delitos en colaboración o ejercer su jurisdicción sobre los traficantes que, de otro modo, podrían eludir su responsabilidad penal trabajando fuera de las jurisdicciones no reguladas.<sup>266</sup>

#### V. Propuestas para promulgar disposiciones de tratados internacionales contra el uso de Internet para el tráfico sin

##### Infracción de la ley federal de EE.UU.

Incluso Estados Unidos, un país excepcionalmente receloso de la regulación de Internet, ha aplicado una legislación sobre el tráfico sexual que puede llegar a Internet cuando dicho tráfico se facilita a través de la red.<sup>267</sup> Por lo tanto, la elaboración de un acuerdo internacional que penalice el uso de Internet para facilitar la trata no debería ofender a Estados Unidos porque dicha política

---

a un país extranjero para mantener relaciones sexuales con menores, pero Clarke fue detenido en Estados Unidos por actividades organizadas por el FBI).

264. U.S. v. George Clarke, 159 Fed. Appx. en 233 (2005).

265. Véase, por ejemplo, el texto que acompaña a *ABC Primetime: Trafficking Our Daughters*, *supra* nota 55.

266. Véase el Informe Explicativo, *supra* nota 91.

267. Véase Estados Unidos contra George Clarke, 159 Fed. Appx. 128, 131 (2005).

ya existe en la legislación nacional.<sup>268</sup> La comunidad internacional debería crear un acuerdo internacional basado en los que existen en el derecho interno para establecer normas uniformes en un contexto internacional, donde el comercio se facilita inevitablemente a través de Internet.

La comunidad internacional puede aplicar normas que penalicen el tráfico sexual facilitado por Internet en virtud de la doctrina existente, añadiendo una disposición al Convenio sobre la Ciberdelincuencia que prohíba el uso de sistemas informáticos para captar, anunciar para la venta, organizar servicios y comprar mujeres y niños con fines de explotación sexual comercial.<sup>269</sup>La

explotación sexual tendría el significado promulgado por el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas: "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra."<sup>270</sup> Al igual que el Protocolo de la ONU, una disposición internacional contra la trata en Internet debería señalar además que el "consentimiento" de una víctima de explotación carece de sentido y, por lo tanto, no puede utilizarse como defensa ante el delito de trata de mujeres y niños facilitada por Internet.

#### A. Regulación de la conducta

La idea de que criminalizar la actividad de tráfico en Internet ofende la libertad de expresión es errónea.<sup>271</sup> La trata promulgada por Internet es un delito contra los derechos humanos facilitado por los sistemas informáticos, y no una

---

268. *Ver id.*

269. Véase el Informe Explicativo, nota 91 *supra*, en el TÍTULO II. Esta nueva disposición debería incluirse en el Título 2, "Delitos informáticos" del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, y no en el Título 3, "Delitos relacionados con el contenido", ya que el tráfico promulgado por Internet es una actividad ilícita facilitada por los sistemas informáticos, y no un delito relacionado con el contenido, como la publicación de pornografía o el discurso de odio en línea.

270. Véase el Protocolo, *supra* nota 204, en 2.

271. Véase *R.A.V. v. City of Saint Paul*, 505 U.S. 377 (1992).

delito relacionado con el contenido, como la pornografía o la incitación al odio, que generalmente están protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de EE.UU.<sup>272</sup> Cuando organizaciones como la ACLU desconfían del Convenio (y de otros intentos estadounidenses de regulación de Internet) por motivos de la primera enmienda,<sup>273</sup> ayuda a aclarar que se puede redactar un tratado internacional sobre ciberdelincuencia, o enmendar el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, para incluir los delitos relacionados con el tráfico sexual sin ofender también la libertad constitucional de expresión de Estados Unidos. Hay una clara diferencia entre el contenido publicado en el espacio de Internet y la conducta promulgada a través de los sistemas informáticos. En particular, las imágenes pornográficas de adultos y niños por igual, sin más, sólo equivalen a contenidos publicados en Internet.<sup>274</sup> Estas imágenes pueden ser poco más que la expresión privada de un individuo: artística, pornográfica o de otro tipo. La conducta, en cambio, se refiere a las acciones de un individuo.<sup>275</sup>

Como argumentan los entusiastas de la red abierta, centrarse en un lenguaje específico o en imágenes en general podría ser muy problemático para regular los contenidos de la web. Dirigirse a un lenguaje específico puede ser más perjudicial que útil, porque los sitios web de tráfico sexual pueden ser engañosos, pueden no parecer ilícitos o pueden contener contenidos legales que no deberían estar sujetos a una regulación general (es decir, un lenguaje que puede ser ilícito en algunas circunstancias, pero no en otras). Sin embargo, si la comunidad internacional tipifica como delito el *acto de la trata* en línea -por lo que un editor de páginas web tiene la intención de promulgar la trata a través de Internet-, la distinción entre la actividad ilícita y la no ilícita queda clara.<sup>276</sup>

---

272. *Id.* Sin embargo, la pornografía puede considerarse perjudicial en sí misma cuando se publica y distribuye en los sistemas informáticos. Véase el Informe Explicativo, nota 91 *supra*, en el TÍTULO II.

273. Véase *Ashcroft v. ACLU*, 542 U.S. 656, 656 (2004); *Reno v. American Civil Liberties Union*, 521 U.S. 844, 845-46 (1997).

274. Sin embargo, la conducta anterior puede ser insinuada por dicho contenido.

275. Véase *R.A.V. v. City of Saint Paul*, 505 U.S. 377, 385 (1992) (donde se afirma que el Estado podría haber perseguido la *conducta* en cuestión, la quema de cruces, como conducta desordenada, pero no podía perseguir la actividad por su contenido, la expresión de puntos de vista racistas).

276. Véase el Informe Explicativo, *supra* nota 91, en el TÍTULO II.

## B. Regulación del contenido

Incluso los defensores de la red abierta y la libertad de expresión están de acuerdo en que algunos contenidos deben ser regulados.<sup>277</sup> Las partes del actual Convenio sobre la Ciberdelincuencia han acordado regular las expresiones en línea de pornografía infantil.<sup>278</sup> Un acuerdo internacional sobre la trata de personas en Internet podría igualmente responsabilizar a los autores no sólo por llevar a cabo actividades de trata con la ayuda de sistemas informáticos, sino por publicar información o anuncios engañosos o perjudiciales en línea con el fin de reclutar, anunciar la venta o compartir experiencias sobre las víctimas de la trata.

Tal y como describen los redactores del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, las acciones que tienen lugar en línea pueden perjudicar a las personas en el mundo real.<sup>279</sup> Aunque una persona pueda publicar información perjudicial sobre otra en línea (incluidos comentarios o fotos difamatorias), es posible que el anunciante no prevea que dicha actividad vaya a dañar físicamente a la víctima. Sin embargo, como han descrito las políticas publicitarias canadienses, y como ha sugerido Hughes de la Coalición contra la Trata de Mujeres, los anuncios en línea y en el mundo real que presentan fantasías sexuales perjudiciales que victimizan a las mujeres y a los niños y los anuncios que glorifican la violencia doméstica normalizan estos comportamientos en toda la sociedad.<sup>280</sup> Como ha comprobado los legisladores de Massachusetts, el acoso y el maltrato psicológico que se producen en línea pueden tener efectos devastadores en el mundo real cuando una adolescente se suicida como reacción a las burlas de sus compañeros de clase a través del correo electrónico y las redes sociales.<sup>281</sup>

---

277. Véase, por ejemplo, el Informe Explicativo, *supra* nota 223, en ¶ 93 y texto adjunto; véase Hughes, *Internet and Sex Industries*, *supra* nota 138 y texto adjunto; véase CIPA, *supra* nota 111, en § 9134(f).

278. Informe explicativo, *supra* nota 91.

279. BOSTON GLOBE, *supra* nota 143 (el acoso en línea llevó a un adolescente a cometer un suicidio); véase Spears, *supra* nota 85 (un oficial de policía de Atlanta describe casos de hombres que piden sexo en línea, por preferencia de la edad del niño, y que posteriormente se presentan en Atlanta para aprovecharse del niño).

280. Canadian Advertising Foundation, *supra* nota 190; Hughes, *Internet and Sex Industries*, *supra* texto que acompaña a la nota 139; véase Cheng, *supra* texto que acompaña a la nota 142 (comentarios de los lectores).

281. Véase BOSTON GLOBE, *supra* nota 143.

Asimismo, el contenido que los traficantes publican en línea es perjudicial para las poblaciones vulnerables a convertirse en víctimas de la trata. Los traficantes pueden publicar anuncios engañosos en línea de manera que atraigan a las poblaciones vulnerables para reclutarlas en el comercio sexual.<sup>282</sup> Esta información engañosa, que tiene el potencial de condenar a los encuestados a la esclavitud sexual, debe ser prohibida en Internet.

La existencia de contenidos en línea que muestran a mujeres y niños en venta es aún más perjudicial, ya que normaliza la explotación sexual de los niños o de las mujeres esclavizadas, lo que puede hacer que dicha actividad sea socialmente aceptable.<sup>283</sup> La información publicada por los turistas sexuales que explica cómo otros pueden participar en la explotación de las víctimas de la trata no sólo perjudica a las mujeres o los niños que han sido explotados, sino que también anima a otros a participar en la explotación de mujeres y niños en los viajes sexuales. La información en forma de experiencias compartidas, al igual que algunos anuncios pornográficos, hace que la explotación de mujeres o niños parezca normal, aceptable o, como mínimo, posible para quienes, de otro modo, podrían haber determinado que las fantasías, de otro modo desviadas, eran inalcanzables y anormales.

### 1. Regular los contenidos para proteger a los niños

La legislación nacional de Estados Unidos, Australia y Canadá, así como el actual Convenio sobre la Ciberdelincuencia, reconocen que los niños son especialmente vulnerables a los contenidos nocivos de Internet.<sup>284</sup> Aunque el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha anulado en repetidas ocasiones la legislación sobre Internet que amenaza el acceso de los adultos a los contenidos<sup>285</sup>, el Congreso pudo aplicar restricciones en Internet a través de la Children's Internet Protection

---

282. Véase Konkol, nota 4 *supra* (una joven de diecinueve años se ve arrastrada al comercio sexual tras responder a un anuncio de modelaje)

283. Hughes, *Internet y las industrias del sexo*, *supra* nota 139.

284. Véase CIPA, 20 U.S.C. § 9134(f) (2003) (que demuestra que los legisladores estadounidenses intentan regular el acceso de los niños a los contenidos); Código Penal de Canadá § 163(8): The Pornography Debate, nota 188 *supra*; Australian Communications and Media Authority, Broadcasting Services Act of 1992, nota 183 *supra*.

285. Véase *Ashcroft v. ACLU*, 542 U.S. 656, 656 (2004).

porque las restricciones que establece son suficientemente limitadas.<sup>286</sup> La CIPA pasó el examen de constitucionalidad porque no impuso una restricción general al uso de la web por parte de los adultos, sino que se limitó a restringir las subvenciones federales para dicho uso.<sup>287</sup> El proyecto de ley contra el ciberacoso de Massachusetts, que cuenta con un amplio apoyo, está igualmente limitado, ya que sólo pretende impedir que los "niños en edad escolar" realicen actividades perjudiciales en Internet y publiquen contenidos perjudiciales en la red.<sup>288</sup>

La comunidad internacional ha reconocido además que los niños son especialmente vulnerables a la explotación sexual.<sup>289</sup> Esto se evidencia en la legislación nacional e internacional que penaliza la producción, distribución y posesión privada de pornografía infantil. Dado que el abuso sexual de niños es ampliamente condenado, es probable que las partes internacionales acuerden, como mínimo, crear una disposición que penalice el tráfico sexual de niños facilitado a través de sistemas informáticos, prohibiendo la producción o distribución de información a través de sistemas informáticos para reclutar, anunciar o vender los servicios sexuales de menores.

### C. Protocolo facultativo para el cambio gradual

Aunque los miembros de la comunidad internacional pueden seguir siendo reacios a adoptar un acuerdo universal sobre la trata de personas a través de Internet<sup>290</sup>, podría aplicarse una disposición para combatir la trata de personas con fines sexuales a través de Internet mediante un protocolo facultativo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia. El protocolo facultativo debería, al igual que las disposiciones sugeridas anteriormente, tipificar como delito el uso de sistemas informáticos, incluido Internet, para captar bajo falsos pretextos o reclutar, publicitar y vender de otro modo a mujeres y niños para

---

286. BOSTON GLOBE, *supra* nota 143. Véase U.S. v. American Library Ass'n, Inc., 539 U.S. 194, 201 (2003) (citando 20 U.S.C. §§ 9134(f)(1)(A)(i) &(B)(i); 47 U.S.C.

§§ 254(h)(6)(B)(i) y (C)(i)).

287. American Library Ass'n, Inc., 539 U.S. 194 en 201.

288. BOSTON GLOBE, *supra* nota 143.

289. Véase el Suplemento del Protocolo, nota 18 *supra*; Ley de Protección de las Víctimas de la Trata, 22 USC § 7101.

290. Véase el Comunicado de Prensa, "Around-the-Clock" Capability Needed to Successfully Fight Cybercrime, *supra* nota 215, (los oradores sugieren que una Convención de las Naciones Unidas sobre Ciberdelincuencia sería prematura en este momento).



explotación sexual comercial. Aunque algunas partes del actual Convenio se oponen a la penalización de esta conducta no estarían obligadas a ratificar el protocolo adicional, el Consejo de Europa podría aplicar un protocolo adicional para dar más peso a los argumentos de que el tráfico sexual a través de Internet debe ser penalizado. A medida que los Estados miembros se adhieran cada vez más a los principios de la normativa específica contra el tráfico sexual en Internet, existirán menos refugios en la red y el protocolo podrá ser más eficaz en la lucha contra el tráfico sexual. Además, un protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia ampliamente adoptado podría llegar a utilizarse como prueba de que las prohibiciones contra el tráfico sexual en Internet equivalen al derecho consuetudinario internacional.

## VI. Conclusión

Internet, y la facilidad de comunicación y transacciones comerciales que ofrece, ha facilitado la trata de mujeres y niños en todo el mundo. Los traficantes y los compradores potenciales de víctimas de la trata utilizan cada vez más los sitios web de Internet, las salas de chat y los servidores de intercambio de archivos entre pares para reclutar y vender mujeres y niños para el comercio sexual. Quienes explotan a mujeres y niños víctimas de la trata pueden utilizar Internet para compartir historias sobre sus experiencias con un público amplio, normalizando un comportamiento que de otro modo sería aborrecible. Además, quienes utilizan sistemas informáticos para explotar a mujeres y niños pueden llevar a cabo su negocio ilícito ocultándose de las fuerzas de seguridad porque su presencia en línea les permite trasladarse con frecuencia sin interrumpir su negocio. La naturaleza sin fronteras de Internet permite a los delincuentes explotar a mujeres y niños de todo el mundo, sin tener en cuenta la legislación nacional o la aplicación de la ley nacional.

Debido a la naturaleza internacional de Internet y al creciente uso de la red para facilitar la trata de personas, es necesaria una normativa internacional que garantice la protección de las mujeres y los niños sin tener en cuenta su país de origen o su estatus en la sociedad. Para alcanzar plenamente los objetivos de la

---

---

Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y los objetivos de países como Estados Unidos, Canadá y Australia para reducir, prevenir y perseguir a quienes explotan sexualmente a mujeres y niños, el derecho internacional que aborda la trata moderna debe llegar a la actividad en Internet.

La solución más completa para frenar el tráfico sexual en línea es desarrollar un acuerdo internacional que prohíba explícitamente dicha actividad. Para involucrar a países como Estados Unidos, que podrían ser reacios a regular el contenido expresivo, el acuerdo podría especificar que es el tipo de actividad promulgada a través de Internet -y no necesariamente el tipo de discurso promulgado en ella- lo que constituye una violación penal de la trata de personas. Además, muchos miembros de la comunidad internacional deberían asentir a la adopción de disposiciones específicas contra la trata en Internet porque ya han expresado su compromiso de prohibir la actividad de la trata en virtud del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y de la legislación nacional que, en algunos casos, alcanza a determinadas actividades en Internet.

En el caso de que los miembros de la comunidad internacional rechacen un nuevo acuerdo de tráfico específico para Internet, se podría adoptar un protocolo opcional al actual Convenio sobre la Ciberdelincuencia para proteger a las mujeres y los niños víctimas de delitos informáticos que surjan de los países que adopten el protocolo adicional. Además, un protocolo opcional podría servir de modelo para una futura legislación que comprometa a la comunidad internacional en general. Con el tiempo, podría establecerse una ley internacional integral que se ocupara del tráfico sexual facilitado por Internet para proteger a las personas explotadas por los traficantes, los pedófilos y los desviados sexuales que navegan encubiertamente por Internet para aprovecharse de la situación económica y social de las mujeres y los niños de todo el mundo.